



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



BANDO MUNICIPAL

2022

COACALCO DE BERRIOZÁBAL

Del Náhuatl Coatl: "serpiente", calli: "casa" y co: "en"

"En la casa de la serpiente"



**Periódico Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de
Coacalco de Berriozábal, Estado de México.**

Severiano Reyes S/N, esq. 5 de Febrero,
Cabecera Municipal, C.P. 55700.

Coacalco de Berriozábal, Sábado 5 de Febrero de 2022.

Año I, Tomo No. 6

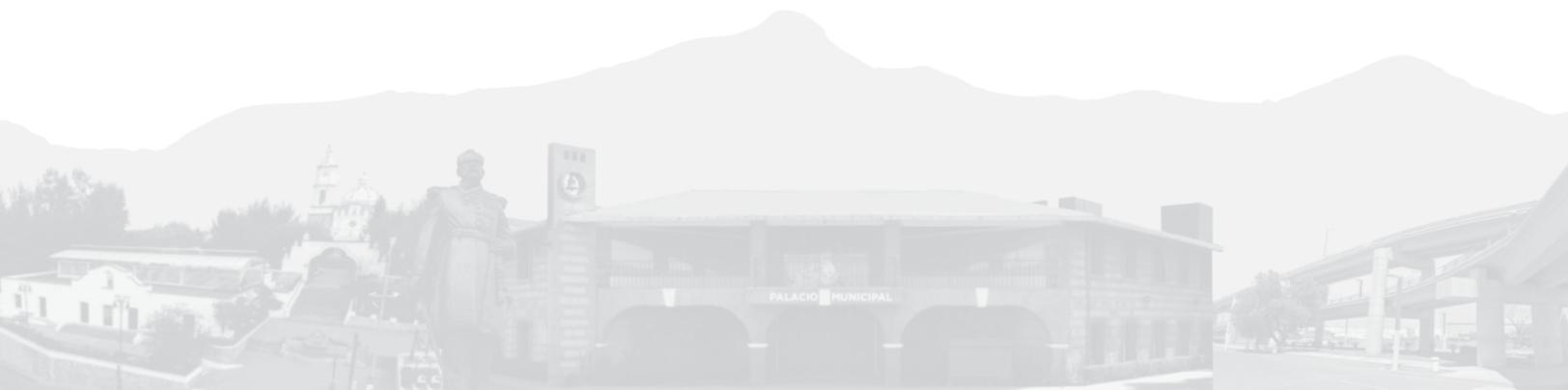
SUMARIO: **BANDO MUNICIPAL DE COACALCO
DE BERRIOZÁBAL 2022**

EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DAVID SÁNCHEZ ISIDORO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES II, III Y XII DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48 FRACCIONES II, III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

A LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE
MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 31 FRACCIONES I, XXXIX Y XLVI, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**BANDO MUNICIPAL DE
COACALCO DE BERRIOZÁBAL,
ESTADO DE MÉXICO, 2022.**



CONTENIDO DEL BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL 2022

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo I. Del Objeto y Jurisdicción.	4
Capítulo II. Del Nombre y Escudo del Municipio.	6
Capítulo III. Territorio y Extensión Territorial.	7
Capítulo IV. División Administrativa.	10
Capítulo V. De la Población.	12
 TÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL	 15
Capítulo I. Del Municipio y Honorable Ayuntamiento.	15
Capítulo II. De la Hacienda Pública Municipal.	17
 TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	 18
Capítulo I. De la Organización Administrativa.	18
Capítulo II. De la Secretaría del Ayuntamiento.	19
Capítulo III. De la Tesorería Municipal.	21
Capítulo IV. De la Contraloría Municipal.	21
Capítulo V. De la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.	22
Capítulo VI. De la Dirección de Administración.	23
Capítulo VII. De la Dirección Jurídica.	23
Capítulo VIII. De la Dirección de Gobierno.	23
Capítulo IX. De la Dirección de Desarrollo Social.	26
Capítulo X. De la Dirección de Educación y Cultura.	26
Capítulo XI. De la Dirección de Desarrollo Urbano.	28
Capítulo XII. De la Dirección de Medio Ambiente.	28
Capítulo XIII. De la Dirección de Obras Públicas.	30
Capítulo XIV. De la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	31
Capítulo XV. De la Comisión de Honor y Justicia y Consejo Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	32
Capítulo XVI. De la Dirección de Servicios Públicos.	33
Capítulo XVII. De la Planeación Municipal y el Gobierno Digital.	35
Capítulo XVIII. De la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.	35
Capítulo XIX. De la Dirección de Comunicación Institucional.	37
Capítulo XX. Del Instituto Municipal de la Juventud Coacalco.	37
Capítulo XXI. Del Instituto Municipal de la Mujer.	38
Capítulo XXII. De las Niñas, Niños y Adolescentes.	39

TÍTULO CUARTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	40
Capítulo I. Disposiciones Generales.	40
Capítulo II. De la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.	41
Capítulo III. De la Prestación del Servicio de Asistencia Social.	41
Capítulo IV. Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal.	43
TÍTULO QUINTO: MECANISMOS Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO	43
Capítulo I. De la Mejora Regulatoria.	43
Capítulo II. De la Transparencia y Rendición de Cuentas.	44
TÍTULO SEXTO: DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS	44
Capítulo I. Disposiciones Generales.	44
Capítulo II. De la Actividad Industrial.	45
Capítulo III. De las Actividades Comerciales.	45
TÍTULO SÉPTIMO: DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS	47
Capítulo I. De la Función de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.	47
Capítulo II. De la Función de la Oficialía Calificadora.	48
Capítulo III. De las Mesas de Arbitraje.	49
Capítulo IV. De las Sanciones.	50
Capítulo V. De las Infracciones.	51
TÍTULO OCTAVO: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	57
Capítulo Único. De las niñas, niños y adolescentes.	57
TÍTULO NOVENO: INFRACCIONES CON TRABAJO COMINUTARIO	58
Capítulo Único. Del Pago de Infracciones con trabajo comunitario.	58
TÍTULO DÉCIMO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	59
Capítulo Único. Del Recurso Administrativo de Inconformidad.	59
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO	59
Capítulo Único. Disposiciones Generales.	59

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, es de interés público, de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, el cual tiene por objeto: señalar el nombre; topónimo y escudo del Municipio; la organización territorial y división política del Municipio; establecer los derechos y obligaciones de los habitantes; señalar los fines del Gobierno Municipal; fijar las normas generales para organizar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; regular la prestación de servicios públicos; promover el desarrollo económico, político, cultural y el bienestar social; la preservación del medio ambiente; señalar las bases de la planeación para el desarrollo municipal, mejora regulatoria, la transparencia y el acceso a la información pública; así como los procedimientos, sanciones e infracciones para garantizar el orden y la paz social, con estricto apego a las normas jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Estructura creada para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, la cual se integra por Dependencias, Organismos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, las cuales acordarán directamente con el Presidente Municipal o con quien éste determine;
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, como órgano colegiado de elección popular directa, responsable de atender y resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- III. **Bando:** Al Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, 2022;
- IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. **Dependencias:** Órganos de la Administración Pública Centralizada que tienen como misión planificar, ejecutar y controlar los procesos administrativos de manera eficiente, que garanticen el óptimo funcionamiento del área. Pueden ser Direcciones y/o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- VII. **Entidades:** Organismos Públicos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- VIII. **Estado:** Estado Libre y Soberano de México;
- IX. **Gobierno Municipal:** Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en quien deposita el Ayuntamiento sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;
- X. **Legislatura:** Legislatura del Estado de México;
- XI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. **Municipio:** Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XIII. **Organismo Municipal Autónomo:** Entidad que gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XIV. **Organismo Municipal Desconcentrado:** Entidad Administrativa creada por el Ayuntamiento, con cargo a la hacienda pública municipal, que estará jerárquicamente subordinado al Presidente Municipal y tendrá facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial municipal que se determine en cada caso;
- XV. **Organismo Municipal Descentralizado:** Entidad municipal creada con la aprobación de la Legislatura del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

- XVI. **Presidente:** Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XVII. **Regidores:** Los Regidores constitucionales de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XVIII. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XIX. **Sesión de Cabildo:** Asamblea deliberante del Ayuntamiento, mediante la cual se discuten y aprueban los asuntos de su competencia;
- XX. **Síndico:** Síndico Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; y
- XXI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; regulando el funcionamiento de su Gobierno y Administración Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal; 112 y 113 de la Constitución; Local y la Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Todos los hombres y mujeres en el territorio municipal gozarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

Todas las personas que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con perspectiva de género y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 4 Bis. - El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Vigilar que en el área de detención municipal se actúe con base en el respeto a los derechos humanos;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, migrantes y demás grupos vulnerables;
- V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- VI. Prevenir y sancionar la tortura y otros actos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 5. El ejercicio de las funciones y atribuciones de todas las personas que conforman la Administración Pública Municipal, se regirá bajo los principios de atención ciudadana de calidad, respeto y honestidad, salvaguardando la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

Toda política y acción del Gobierno Municipal estará sustentada en una visión de perspectiva de género, inclusión social, accesibilidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, con una visión de cultura de paz y justicia cívica, para fortalecer la igualdad de oportunidades y el disfrute igualitario y pleno de los derechos de todas las personas del Municipio.

Artículo 6. La planeación y ejecución de políticas públicas emanadas del Ayuntamiento tendrán como principios la racionalidad, eficacia, objetividad, igualdad, paridad, profesionalismo, democracia participativa, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 7. El Municipio tiene como nombre oficial “Coacalco de Berriozábal” que significa “Casa de la Serpiente”; está compuesto por el topónimo Coatl (serpiente), Calli (casa) y Co, adverbio de lugar y preposición (en).

La denominación de Berriozábal es en honor al General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe quien, con fecha 12 de febrero de 1862, firma el decreto donde se erige el Municipio y cuyo texto es el siguiente:

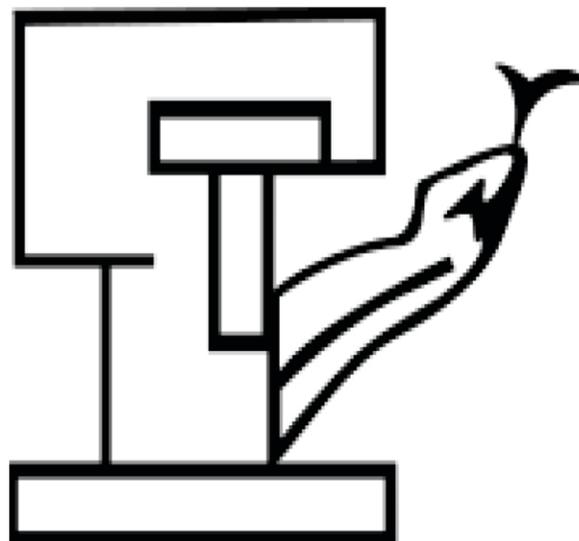
“El C. Felipe B. Berriozábal, Gobernador del Estado de México y General en jefe de la división del mismo a sus habitantes, hago saber: que en uso de las facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se erige en municipio el Pueblo de San Francisco Coacalco, unido al de San Lorenzo Tetliltac y La Magdalena, que han pertenecido a la municipalidad de San Cristóbal Ecatepec, del Distrito de Tlalnepantla, siendo la cabecera San Francisco Coacalco.

Por tanto, mando se observe publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución. Tlalnepantla, Febrero 12 de 1862”. (Sic)

Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva.

Artículo 8. El escudo del Municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo Coacalco, consistente en la imagen de una casa de la cual sobresale parte del cuerpo de una serpiente y solamente podrá ser modificado o sustituido de acuerdo a lo previsto por las disposiciones aplicables. Podrá ser utilizado únicamente por el Gobierno Municipal, Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana; deberá ser colocado en los bienes que conforman su patrimonio y ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales, en sellos y membretes. Consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares y/o personas jurídico-colectivas.



Artículo 9. Se consideran fechas cívicas y conmemorativas para el Municipio las siguientes:

FECHA	CONMEMORACIÓN
9 de enero	Aniversario luctuoso del General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe.
5 de febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917 y Expedición del Bando Municipal.
12 de febrero	Aniversario de la Erección del Municipio de Coacalco de Berriozábal.
24 de febrero	Día de la Bandera.
2 de marzo	Aniversario de la Erección del Estado de México.
8 de marzo	Día Internacional de la Mujer.
21 de marzo	Natalicio del Lic. Benito Juárez García.
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
12 de agosto	Día Internacional de la Juventud.
23 de agosto	Natalicio del General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe.
13 de septiembre	Aniversario de la Gesta Heroica de los Niños Héroes.
15 de septiembre	Conmemoración del Grito de Independencia.
16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México.
30 de septiembre	Natalicio del General Don José María Morelos y Pavón.
20 de noviembre	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
25 de noviembre	Día Internacional para la eliminación de la violencia.

CAPÍTULO III TERRITORIO Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

Artículo 10. El territorio del Municipio cuenta con una extensión de 35.5 km², limita al norte con los municipios de Tultitlán de Mariano Escobedo y Tultepec; al sur con la Alcaldía Gustavo A. Madero en la Ciudad de México y el municipio de Ecatepec de Morelos; al oriente con Ecatepec de Morelos y al poniente con Tultitlán de Mariano Escobedo. Se localiza a una latitud media de 19° 37' 31", una longitud media de 99° 06' 34" y una altura media de 2619 msnm.

Artículo 11 . El Municipio se caracteriza por la configuración de tres pueblos originarios, doce colonias, diez fraccionamientos, sesenta y nueve condominios, veinticinco conjuntos urbanos, cinco unidades habitacionales, una zona de cultivo, un parque industrial y una porción de la Sierra de Guadalupe.

I. PUEBLOS ORIGINARIOS

1. San Francisco Coacalco;
2. San Lorenzo Tetliltac;
3. Santa María Magdalena Huizachitla.

II. COLONIAS

1. Ampliación Villa de Reyes;
2. Ejidal Canuto Luna;
3. El Gigante;
4. El Granero;
5. Hidalgo;
6. Loma Bonita;

7. Los Acuales;
8. Potrero Popular;
9. Potrero Popular II;
10. República Mexicana;
11. San José; y
12. Zacuauhtitla.

III. FRACCIONAMIENTOS

1. Bonito La Loma;
2. Camino Real El Granero;
3. El Pantano;
4. Granjas de San Cristóbal;
5. Jardines de San José;
6. Las Garzas;
7. Lomas de Coacalco;
8. Parque Residencial Coacalco Secciones 1ª, 2ª y 3ª;
9. Unidad Coacalco Villa de las Flores Prolongación 1ª sección, 1ª sección C, T y Jardín/Las Plazas, Las Villas; y
10. Villas Gigante, Allende y Las Villas.

IV. CONDOMINIOS

1. Ex Rancho San Felipe;
2. Habitacional Asociación de Comerciantes de Coacalco;
3. Habitacional Bonito Coacalco;
4. Habitacional Bonito La Cruz;
5. Habitacional Colonial Coacalco;
6. Habitacional Columnas Coacalco;
7. Habitacional Conjunto Salamanca;
8. Habitacional COSYD;
9. Habitacional El Chaparral;
10. Habitacional El Laurel;
11. Habitacional El Potrero II;
12. Habitacional El Vergel;
13. Habitacional Fuentes de San Francisco;
14. Habitacional Hacienda Cruztitla;
15. Habitacional Hacienda El Teruel;
16. Habitacional Hacienda San Pablo;
17. Habitacional Hacienda Taxco Viejo;
18. Habitacional Joyas Coacalco;
19. Habitacional La Cualac;
20. Habitacional La Guadalupana;
21. Habitacional La Mohonera Star II;
22. Habitacional La Providencia;
23. Habitacional Las Brisas;
24. Habitacional Las Hiedras;
25. Habitacional Lilas;
26. Habitacional Los Almendros;
27. Habitacional Los Olivos;
28. Habitacional Los Portales Oriente;
29. Habitacional Los Portales Poniente;

30. Habitacional Mediterráneo;
31. Habitacional Niños Héroes;
32. Habitacional Parque Taxco Viejo;
33. Habitacional Plaza Las Flores;
34. Habitacional Plaza Los Arcos;
35. Habitacional Portón Taxco Viejo;
36. Habitacional Potrero I;
37. Habitacional Privadas de Coacalco;
38. Habitacional Rancho Jalatlaco;
39. Habitacional Real de Coacalco;
40. Habitacional San Diego;
41. Habitacional SYTATIR;
42. Habitacional Tetlacolili;
43. Habitacional Valle Florido;
44. Habitacional Villa de Reyes;
45. Habitacional Villa Florencia;
46. Habitacional Villa Florida;
47. Habitacional Villa Las Manzanas;
48. Residencial Cedros 1 y 2;
49. Residencial Hacienda Capultitla;
50. Residencial La Cima;
51. Residencial La Floresta;
52. Residencial Las Dalias I, II, III y IV;
53. Residencial Los Sabinos I y II;
54. Residencial Paraíso;
55. Residencial Plaza Coacalco;
56. Residencial Santander;
57. Residencial Sira Park;
58. Rincón Coahuilense;
59. Rincón de las Fuentes;
60. Rinconada Coacalco;
61. Rinconada San Lorenzo;
62. San Francisco;
63. Zer-K (San Salvador);
64. Quintas Coacalco;
65. Habitacional Tulipán;
66. Habitacional Rinconada Boulevares;
67. Habitacional Quinta Boulevares;
68. Habitacional Los Abetos (Villas Buitrón); y
69. Habitacional Las Rosas.

V. CONJUNTOS URBANOS

1. Arte y Publicidad Jorge Briseño;
2. Bosques del Valle 1ª y 2ª Sección;
3. Calpulli del Valle;
4. El Laurel;
5. El Oasis;
6. El Obelisco;
7. Ex Hacienda San Felipe;
8. Hacienda Las Garzas;

9. Jalatlaco;
10. La Vista;
11. Las Bugambilias;
12. Las Dalias;
13. Lomas de Coacalco “Sección Bosques de Coacalco”;
14. Los Periodistas Revolucionarios;
15. Privadas Las Garzas;
16. Rancho La Palma;
17. Rancho La Providencia;
18. Rinconada San Felipe I;
19. Rinconada San Felipe II;
20. San Francisco Coacalco “Sección Héroes” y “Sección Hacienda”;
21. Santa María I;
22. Santa María II;
23. Santa María III;
24. Cosmopol; y
25. Residenza Privadas.

VI. UNIDADES HABITACIONALES

1. Coor Coacalco;
2. Infonavit Granjas Coor Norte y Sur;
3. José María Morelos y Pavón 1ª Sección;
4. Potrero La Laguna; y
5. San Rafael Coacalco.

VII. PARQUE INDUSTRIAL

1. Parque Industrial ZI-1 y ZI-2.

VIII. ZONA DE CULTIVO

1. Ex Ejido de Coacalco.

IX. PORCIÓN DE LA SIERRA DE GUADALUPE

Con una extensión de 1,270.41 hectáreas, representando el 36.48% de la superficie total del territorio municipal.

CAPÍTULO IV DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12. Para favorecer el desarrollo de las funciones gubernamentales, políticas y administrativas del Gobierno Municipal, se establece una división territorial, integrada por doce zonas administrativas.

ZONA ADMINISTRATIVA	COLONIAS
ZONA 1	Cabecera Municipal, Real de Coacalco, Taxco Viejo, El Vergel, Colonial Coacalco.
ZONA 2	Cabecera Municipal, Cor Coacalco, Colonia República Mexicana, Colonia Ejidal, Rancho San Felipe, Paraíso I, La Cima, El Obelisco, Las Garzas, Calpulli del Valle.
ZONA 3	Parque Residencial Coacalco.
ZONA 4	Villa las Manzanas, Los Acuales, Granjas de San Cristóbal, Loma Bonita, Villa Florida II, Parque Residencial Coacalco, Conjunto Real de la Loma, Lomas de Coacalco, Bosques de Lomas de Coacalco.
ZONA 5	San Rafael Coacalco, El Potrero, Potrero de la Laguna, Rinconada Coacalco, Rincón Coahuilense, Rinconada las Fuentes, Los Olivos, San Lorenzo Tetlixnac, La Magdalena Huizachitla.
ZONA 6	Potrero Popular, Potrero la Laguna, Unidad Morelos Primera Sección Joyas de Coacalco.
ZONA 7	Unidad Habitacional San Rafael, Potrero la Laguna Unidad Morelos, Santa María I, Rinconada San Felipe.
ZONA 8	Villa de las Flores, Rinconada San Felipe, Las Rosas, Jardines de San José, Rancho la Providencia.
ZONA 9	Villa de las Flores Jardines de San José Las Rosas
ZONA 10	Villa de las Flores
ZONA 11	Villa de las Flores, Hacienda los Héroes Coacalco, San Francisco, Los Héroes Coacalco.
ZONA 12	Bosques del Valle, Ex Hacienda San Felipe, Rancho la Palma, El Laurel, Los Periodistas, Jardines de San Felipe.

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, así como acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas; además, podrá acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá modificar la división territorial establecida en el artículo anterior; además, podrá acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN

Artículo 15. El Ayuntamiento reconoce como un elemento esencial de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, la composición pluricultural, las tradiciones de los pueblos y las diversas expresiones sociales y culturales de todas las comunidades que integran el territorio municipal.

Artículo 16. La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 17. Son considerados Coacalquenses, las personas de nacionalidad mexicana, nacidas dentro del territorio municipal, o que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses de forma ininterrumpida. El cumplimiento de cargos o comisiones estatales o federales no será motivo de pérdida de residencia.

Son personas originarias del Municipio, aquellas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 18. Son vecinas y vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad; y
- II. Las personas extranjeras que acrediten su legal estancia en el país, que residan en el Municipio por más de seis meses.

Artículo 19. Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 20. Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que se encuentren de manera transitoria y sin fines de cumplir con la calidad de vecino o habitante.

Artículo 21. Son derechos de las y los habitantes del Municipio, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Recibir la prestación de servicios públicos municipales, los cuales serán mejorados continuamente a través de los diversos procedimientos de mejora regulatoria;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos del Gobierno Municipal, dentro de los días y horarios hábiles autorizados;
- III. Tener acceso a la información pública municipal, en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la demás normatividad relacionada;
- IV. En caso de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y grupos vulnerables, contar con una atención prioritaria en todo tipo de trámite;
- V. Participar con las autoridades municipales en las diversas actividades que lleven a cabo;
- VI. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevea;
- VII. Ser beneficiario de cualquier tipo de programa y apoyo que promueva el Gobierno Municipal, siempre y cuando cumplan los requisitos y reglas establecidos para cada caso en particular;
- VIII. Presentar ante cualquier integrante del Ayuntamiento, mediante el procedimiento correspondiente, proyectos o estudios, a fin de ser considerados en el logro de los objetivos del municipio;
- IX. Gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo;
- X. Ser protegido, en su persona y bienes, por los cuerpos encargados de la seguridad pública municipal;
- XI. Recibir los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;

- XII. Solicitar audiencias a las autoridades municipales;
- XIII. Participar en consultas públicas que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- XIV. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales por acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones;
- XV. Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sus peticiones a la Administración Pública Municipal, en los días y horas hábiles;
- XVI. Gozar del acceso a la cultura, deporte y recreación;
- XVII. Optar por los medios alternativos de solución de controversias para gozar de una cultura de paz;
- XVIII. Tener acceso a una igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres para prevenir, atender y erradicar la violencia de género;
- XIX. Recibir atención oportuna y adecuada por parte de las autoridades competentes, en caso de ser víctima de acoso y/o hostigamiento sexual callejero tanto en el ámbito público como privado; y
- XX. Los demás que se deriven de este Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través de este Bando, reglamentos y demás disposiciones;
- II. Conservar y mantener en buenas condiciones la infraestructura de los espacios públicos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas, como la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos, monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y demás infraestructura y equipamiento del Municipio;
- III. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades competentes;
- IV. Respetar las normas de tránsito y vialidad, especialmente el fomento al uso de los puentes peatonales para la prevención de accidentes de tránsito;
- V. Respetar el uso de suelo, destino y normas para los predios que, de acuerdo a la zonificación, se encuentran establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VI. Respetar los lugares asignados y la infraestructura habilitada para las personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- VII. Cumplir puntualmente con sus contribuciones en los términos que fija la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Inscribir ante la autoridad municipal, toda clase de unidades económicas, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en los términos de la legislación fiscal vigente;
- IX. Solicitar permiso a la autoridad municipal para dar un uso distinto excepcional a la vía pública. La autoridad podrá negar la solicitud cuando exista cualquier tipo de riesgo;
- X. Solicitar visto bueno y/o autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal;
- XI. Mantener su banqueta limpia, no arrojar basura en la vía pública, ni desperdicios domésticos o industriales como solventes, gasolina, petróleo, aceites, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- XII. Mantener la fachada de su domicilio en buenas condiciones con la finalidad de conservar una buena imagen del entorno urbano;
- XIII. Tener en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIV. Cuidar y hacer uso racional del agua; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, y comunicar al Organismo Público Descentralizado de carácter municipal (denominado S.A.P.A.S.A.C.) las fugas de agua;

- XV. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- XVI. Proteger, conservar y respetar la biodiversidad que existe en el territorio municipal;
- XVII. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de utensilios de un solo uso, como lo son: popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos;
- XVIII. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables, de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso, por productos reutilizables elaborados con material reciclable o biodegradable;
- XIX. Hacerse cargo de los animales domésticos de su propiedad, darles buen trato, contar con el certificado de vacunación, levantar sus heces fecales, evitar que molesten a las personas o deambulen solos y responsabilizarse de los daños que ocasionen;
- XX. Notificar a las autoridades la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXI. Notificar a las autoridades la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio y abstenerse de la operación de los mismos;
- XXII. Abstenerse de tener animales salvajes o de granjas en domicilios o inmuebles de uso habitacional;
- XXIII. Separar en orgánicos e inorgánicos los residuos sólidos urbano que generen;
- XXIV. Cumplir con las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que establezca las autoridades sanitarias Federales, Estatales y Municipales competentes además de las medidas establecidas en el presente Bando;
- XXV. Informar, cooperar y participar en caso de riesgo, siniestro o desastre en auxilio de la población afectada, conjuntamente con las autoridades;
- XXVI. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como la venta clandestina de artificios pirotécnicos o cualquier otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- XXVII. Participar en los simulacros que las autoridades competentes determinen;
- XXVIII. Capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil;
- XXIX. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando se encuentren en la vía pública a fin de dar seguridad a los transeúntes;
- XXX. No estacionarse en lugar prohibido, respetar las entradas y salidas de los vecinos, no estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- XXXI. Abstenerse de colocar objeto alguno que tenga como fin obstruir la vía pública o apartar lugares de estacionamiento;
- XXXII. Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994;
- XXXIII. Reportar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y servicios públicos;
- XXXIV. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como: muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, vehículos descompuestos y/o chatarra;
- XXXV. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente;
- XXXVI. Atender, respetar, acatar y cumplir las sanciones emitidas por las autoridades competentes en materia de acoso y/o hostigamiento sexual callejero, en el ámbito público como privado; y
- XXXVII. Las demás que se deriven de este Bando y ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO Y HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 23. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y cinco Regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro Regidores designados según el principio de representación proporcional.

Artículo 24. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 25. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría del Ayuntamiento, cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica.

Artículo 27. Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos de las Sesiones de Cabildo, además asume la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento en los litigios en los que éste sea parte, es la máxima autoridad administrativa y tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad ciudadana, seguridad vial, así como del cuerpo de bomberos.

En el cumplimiento de sus atribuciones podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración en materia de seguridad ciudadana, con el Gobierno del Estado de México y con otros municipios, de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 28. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial, así como la función de Contraloría Interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 29. Los Regidores promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento, atenderán el sector de la Administración Pública Municipal queles fue encomendado a través de las comisiones conferidas por Ayuntamiento y suplirán al Presidente Municipal en sus faltas de acuerdo con lo que disponen los Artículos 41 y 55 fracción II de la Ley Orgánica.

Artículo 30. La actividad del Gobierno Municipal se encontrará encaminada a la consecución de los siguientes fines:

- I. Impulsar el desarrollo e implementación de políticas públicas para garantizar los derechos de adultos mayores, personas con discapacidad, niñas y niños, madres solteras, huérfanos, pensionados y jubilados, personas con orientación sexual diferente y demás integrantes de grupos vulnerables, evitando todo tipo de discriminación, erradicar la violencia en contra de la mujer y fortalecer la integración familiar;
- II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que genere el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- III. Garantizar en todo momento la protección de datos personales;

- IV. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- V. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, con base en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- VII. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como fortalecer la conciencia de nacionalidad, la independencia y la justicia;
- VIII. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- IX. Promover en el ámbito de sus competencias, políticas de prevención del delito con una amplia participación ciudadana y en coordinación con las instituciones estatales y nacionales de conformidad con las leyes y normatividad aplicables;
- X. Promover la práctica de diversas actividades físicas y deportivas que fomenten una vida saludable y coadyuven en el desarrollo integral de los habitantes para mejorar su calidad de vida, incluyendo acciones de prevención de adicciones;
- XI. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa;
- XII. Promover la difusión y el desarrollo de las manifestaciones culturales locales a través de políticas públicas que reconozcan y se enriquezcan con las aportaciones culturales de la región, del Estado, de la nación y de los pueblos y las naciones hermanas;
- XIII. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- XIV. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado en programas de empleo, desarrollo comercial, industrial, turístico y de prestación de servicios;
- XV. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, proceso y consulta de los organismos auxiliares a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XVI. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XVII. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;
- XVIII. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XIX. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos, así como la protección de las reservas ecológicas del Municipio;
- XX. Recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios, con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XXI. Crear programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables, como personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XXII. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXIII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes;
- XXIV. Promover, en el ámbito de sus competencias, el consumo racional, la reutilización y disposición responsable de utensilios de un solo uso, como lo son: popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos;
- XXV. Conservar, modificar o reparar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXVI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

- XXVII. Fomentar la productividad, el empleo, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio en términos de lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normatividad aplicable;
- XXVIII. Implementar mecanismos de Mejora Regulatoria para facilitar los servicios, trámites y en general todas las actividades del Gobierno Municipal;
- XXIX. Reconocer el papel de la cultura como pilar de transformación y desarrollo social, de la cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales que habitan y transitan en nuestro territorio;
- XXX. Promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información, en los términos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de México y Municipios;
- XXXI. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en las acciones de preservación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico y del medio ambiente y de todas las actividades en favor de la protección a la biodiversidad;
- XXXII. Promover la cultura ambiental y el conocimiento público sobre la conservación, restauración y la utilización responsable de la biodiversidad;
- XXXIII. Promover el Sistema Municipal Anticorrupción, con el fin de implementar una cultura de la denuncia y abatir la corrupción;
- XXXIV. Procurar acciones encaminadas a un entorno seguro para el desarrollo de las actividades que llevan a cabo los periodistas en el territorio municipal, para lo cual el Ayuntamiento acordará los protocolos necesarios para la capacitación e inclusión de las áreas de la Administración Pública Municipal; y
- XXXV. Las demás que se deriven de este Bando y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 31. La hacienda pública estará compuesta por bienes, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 32. Los bienes municipales son:

I. Del dominio público:

- a) Los de uso común.
- b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público.
- c) Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles.
- d) Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
- e) Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Organismos Descentralizados.

II. Del dominio privado:

- a) Los que resulten de la liquidación, extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio.
- b) Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.
- c) Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio, alguna acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este

carácter. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 33. Los ingresos que integran la hacienda pública municipal, son los siguientes:

- a) Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- b) Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los productos y los intereses que generen los mismos;
- c) Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- d) Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- e) Las participaciones que perciba el Municipio de conformidad con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 34. El Ayuntamiento goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor; goza de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio público de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 35. Para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades ejecutivas, así como para la prestación de los servicios públicos encomendados, el Ayuntamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal con una visión centrada en el desarrollo integral humano, que busca garantizar los principios de honestidad, equidad, justicia, responsabilidad y calidad a través de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 36. La Administración Pública Municipal estará integrada por la Presidencia Municipal, las Dependencias y Entidades siguientes:

I. PRESIDENCIA MUNICIPAL:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- IV. Coordinación de Mejora Regulatoria;
- V. Coordinación de Giras y Eventos;
- VI. Coordinación de Logística;
- VII. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

I. DEPENDENCIAS:

- A. Secretaría del Ayuntamiento;
- B. Tesorería Municipal;
- C. Contraloría Municipal; y

DIRECCIONES:

- I. Dirección de Administración;
- II. Dirección de Gobierno;
- III. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- IV. Dirección de Servicios Públicos;
- V. Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Dirección de Desarrollo Social;
- VII. Dirección de Educación y Cultura;
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Dirección de Medio Ambiente;
- X. Dirección de Obras Públicas;
- XI. Dirección Jurídica;
- XII. Dirección de Comunicación Institucional;
- XIII. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS:

- I. Instituto Municipal de la Mujer.
- II. Instituto Municipal de la Juventud Coacalco.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F. Coacalco);
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal (S.A.P.A.S.A.C.);
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal (I.M.C.U.F.I.D.E.C.) y;
- IV. Los demás que tenga a bien determinar el Ayuntamiento.

Artículo 37. El Municipio contará con un organismo autónomo denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos que se regirá conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas aplicables. Emitirá recomendaciones sobre los casos de su competencia y las autoridades municipales deberán coadyuvar con su titular para el respeto de los derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38. La Secretaría del Ayuntamiento es la Dependencia de la Administración Pública Municipal a cargo de realizar las siguientes funciones:

- I. La preparación, desarrollo y seguimiento de las sesiones de Cabildo, emisión de los citatorios y elaboración de las Actas de Cabildo y su registro en el libro correspondiente;
- II. Validar los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;
- III. Certificar los documentos que sean elaborados por las Dependencias Municipales, a excepción de los documentos que señala el Artículo 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica;
- IV. Ser responsable de las publicaciones en la Gaceta Municipal, así como de los estrados del Ayuntamiento;
- V. Expedir las Constancias de Vecindad, Identidad o de Última Residencia, previos requisitos y pago ante la Tesorería Municipal, en un lapso no mayor a veinticuatro horas, considerando únicamente días hábiles;

- VI. Autorizar los permisos de cierre parcial de calle temporal para eventos sociales, siempre y cuando no contravenga el derecho de libre tránsito y no ponga en riesgo la seguridad de la población; dicho permiso no podrá ser autorizado en vialidades primarias o en aquellas que se encuentren reguladas en Régimen Condominal;
- VII. Autorizar el uso de auditorio, explanadas, parques y demás espacios públicos propiedad del Ayuntamiento que no estén expresamente a cargo de alguna otra dependencia;
- VIII. Formular proyectos de ordenamientos municipales para ponerlos a consideración del Presidente Municipal;
- IX. Elaborar los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, conforme a lo señalan los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México;
- X. Manejo y control del archivo general del Municipio, incluyendo el archivo histórico asegurando las condiciones para su estudio por el Cronista Municipal;
- XI. Proporcionar los insumos correspondientes para el desarrollo de las actividades de las Oficialías del Registro Civil;
- XII. Proporcionar los insumos correspondientes para el desarrollo de las actividades de la Junta de Reclutamiento del Municipio;
- XIII. Coordinar las actividades administrativas a cargo de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras;
- XIV. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento;
- XV. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con todos los sectores municipales, coadyuvar con el Cabildo para preservar con absoluto respeto a la Ley, la gobernabilidad y estabilidad social, para lograr canales de comunicación entre la sociedad y Gobierno Municipal, así como brindar apoyo a todas las Dependencias de la Administración Municipal, acordando con los titulares de las diversas áreas que la conforman los asuntos políticos y de gobierno que deban tratarse, para obtener alternativas viables de solución ante probables conflictos sociales y políticos; y
- XVI. Las demás que dispongan las leyes y los ordenamientos legales.

Artículo 39. Las Oficialías del Registro Civil son las instituciones de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del Titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

Asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece su Reglamento y son las siguientes:

Oficialía 01 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, Cabecera Municipal.	Bartolomé Flores s/n, San Francisco, Coacalco de Berriozábal, CP 55700.
Oficialías 02 y 04 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, Cabecera Municipal, Villa de las Flores.	Plaza Ignacio Zaragoza, Boulevard Coacalco, Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, CP 55710.
Oficialía 03 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, San Rafael.	Miguel Flores s/n, Centro de Servicios San Rafael, San Rafael, Coacalco de Berriozábal, CP 55713.

Artículo 40. Además de las funciones que se enuncian en el artículo anterior, las Oficialías del Registro Civil, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizarán la exención del pago de trámites a su cargo para los habitantes de escasos recursos económicos en el Municipio; por lo que realizarán, por lo menos una vez al año, una campaña de regularización en coordinación con las autoridades estatales competentes.

Artículo 41. La Gaceta Municipal es el medio oficial de publicación y difusión del Bando Municipal, de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones municipales de observancia general, relativos al Municipio, la cual deberá ser publicada por la Secretaría del Ayuntamiento, por lo menos una vez al mes, en los estrados y en los medios oficiales de comunicación del Municipio.

Artículo 42. La Secretaría del Ayuntamiento regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 43. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del Ayuntamiento, con apego a las leyes aplicables. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por ende, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 45. La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y de los demás ordenamientos legales aplicables.

La Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública tiene por objeto vigilar el correcto funcionamiento de las unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, observando en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, Leyes Federales y Estatales, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 46. La Contraloría Municipal es el Órgano Interno de supervisión, control y vigilancia de la Administración Pública Municipal y tiene a su cargo las funciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás relativos aplicables en materia de prevención, revisión, evaluación, análisis, fiscalización de recursos públicos, responsabilidades de servidores públicos, combate a la corrupción, investigación, detección y sanciones por faltas administrativas no graves.

Artículo 47. La Contraloría Municipal es la responsable de recibir quejas y denuncias públicas por presuntas faltas administrativas y actos de corrupción de servidores públicos, siendo permanente promovente de la cultura de la denuncia y participación social como medio para su prevención y erradicación.

Además, es el órgano garante de la conformación e integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI'S), facultado para dar seguimiento, asesoramiento, supervisión y entrega de cada obra o acción que se realice con recursos públicos en beneficio de la ciudadanía en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y demás relativos aplicables en materia vigente.

Artículo 48. Para el mejor desempeño y resultado de las funciones de la Contraloría Municipal, las Dependencias, Entidades y ciudadanos deberán proporcionar los datos, información y documentación que les requiera dicha autoridad en la forma y plazos que establece el marco normativo aplicable.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 49. Presidencia tendrá a su cargo la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, misma que mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos y será la encargada de fomentar y conducir la cultura de la prevención en materia de protección civil.

Dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, esta Coordinación encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

Artículo 50. La Protección Civil es el conjunto de principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de bajo, mediano y alto riesgo, siniestro o desastre, y para salvaguardar y auxiliar a las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran, debiendo comprender la acción solidaria y participativa de los sectores público, social y privado, para que, en coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, proporcionen seguridad y salvaguarda a la población, teniendo como finalidad, instruir a la población para participar activamente en la prevención y mitigación de las situaciones de riesgo existentes, con el objetivo de incentivar la cultura de la autoprotección.

Artículo 51. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos es la primera instancia de actuación especializada y encargada de organizar, coordinar y operar ante una posible contingencia, previendo las medidas necesarias para salvaguardar la vida, integridad, salud y patrimonio de la población, así como brindar respuesta a las personas en riesgo o víctimas de un siniestro.

La verificación de las medidas de seguridad en materia de protección civil a las unidades económicas que desarrollen su actividad dentro del territorio municipal será una atribución directa de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio por la Constitución Federal, Constitución Local y todas las leyes que de ellas emanen relativas a la Protección Civil, incluidos el Reglamento Interno, el presente Bando y los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 52. El Consejo Municipal de Protección Civil es parte integral del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, y tiene por objeto proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la comunidad, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten, en conjunto con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 53. Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil podrán integrarse a los grupos de voluntarios ya registrados, o bien registrarse ante la Dirección de Gobierno, a fin de integrarse como voluntarios en el H. Cuerpo de Bomberos Municipal, cumpliendo con los mínimos requisitos que se les soliciten.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 54. Corresponde a la Dirección de Administración planear, establecer y difundir entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos materiales, tecnológicos, de servicios generales y capital humano que se proporcionan a las Dependencias y Unidades Administrativas en todas sus modalidades; asignará el personal que las áreas requieran, facilitará los programas y cursos correspondientes para la certificación, profesionalización y capacitación de los servidores públicos, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones y, satisfacer las sociedades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas; todas aquellas que contienen superior jerárquico, las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 55. La Dirección Jurídica será la Dependencia encargada de asesorar, preparar, supervisar la defensa de los intereses del Ayuntamiento, civiles, mercantiles, laborales, penales, administrativos, fiscales, amparos entre otros, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal; dará asesoría técnica jurídica al Presidente Municipal y a las Dependencias que integran la Administración Pública. Asimismo, apoyará al Municipio como persona sujeta del derecho, en todos aquellos actos de orden legal, defendiendo sus intereses; investigará, estudiará y analizará para impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y en general participar en la defensa de los derechos dentro del ámbito de competencia Municipal con las instancias Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 56. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, a través de la concertación política y social, impulsando y regulando el desarrollo de la participación de la sociedad Coacalquense, los Organismos Representativos y las Organizaciones Sociales, en coadyuvancia con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal.

Atiende a los diferentes núcleos de la comunidad que integran el municipio, consensando las demandas sociales, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal; difunde la Reglamentación Municipal, incluyendo aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la Administración Pública Municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

Artículo 57. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

- a) Comisiones del Ayuntamiento;
- b) Comités, Consejos y Comisiones;
- c) Consejos de Participación Ciudadana;
- d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- e) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno.

II. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados;
- b) Subdelegados;

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares deberán residir en la localidad o en la comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará como motivo de revocación inmediata del cargo.

Los Comités, Comisiones y Consejos serán determinados por el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio para el mejor desempeño de los servicios públicos.

Artículo 58. El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales. La creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

Artículo 59. La organización y facultades de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica, el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio y demás disposiciones aplicables.

Para lo previsto en el artículo 8 y 59 de la Ley Orgánica, se establece una división integrada por treinta y seis territorios:

TERRITORIOS	SECCIONES ELECTORALES QUE LO COMPONEN
1	619, 624, 625, 626, 627, 628
2	604, 615
3	605, 614
4	612, 613
5	617, 618, 620, 621
6	609, 610
7	607, 608, 611, 616
8	523, 603, 606
9	594, 595
10	600, 601
11	584, 585, 586, 599,
12	579, 587, 588, 596, 597, 598
13	531, 543, 566
14	529, 530, 532, 533, 541
15	542, 546, 547, 548, 563
16	565, 580, 581, 582, 583
17	544, 545, 564, 567, 568
18	569
19	528, 534, 549
20	525, 526, 527, 535
21	538, 539, 540, 550
22	559, 560, 561, 562
23	524

24	536
25	537, 552
26	551, 558
27	577, 578, 589, 590, 593
28	575
29	570, 576
30	554, 555, 556
31	571, 572
32	553, 557
33	573, 592
34	574, 591
35	622, 623
36	602

Artículo 60. La Dirección de Gobierno, a través de la Coordinación de Organismos Representativos, será la encargada de colaborar en la organización de la elección de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica.

Asimismo, se encargará de coordinar, capacitar y brindar atención a los Organismos Representativos, para el cumplimiento de sus funciones.

En caso de falta grave cometida por algún miembro de los Organismos Representativos, será la autoridad responsable de substanciar el procedimiento respectivo para su remoción, previa garantía de audiencia.

Artículo 61. La participación ciudadana es el instrumento fundamental para desarrollar políticas públicas que atiendan puntualmente las necesidades de la población. El Ayuntamiento promoverá acciones para impulsar la participación ciudadana de todos los sectores de la sociedad.

Artículo 62. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades; los cuales serán integrados hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario y otro como Tesorero y, en su caso, dos Vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, previa convocatoria emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 63. La Dirección de Gobierno, a través de la Coordinación de Asuntos Ciudadanos, será la encargada de atender a los y las Coacalquenses que manifiesten alguna inconformidad o petición de carácter social.

Fomentará los vínculos de comunicación entre los Coacalquenses y el Gobierno Municipal.

Artículo 64. La Dirección de Gobierno, a través de la Coordinación de Diversidad Sexual, será la encargada de promover la no discriminación entre los grupos sociales identificados con la diversidad sexual y las expresiones de género, creando un ambiente de respeto y entendimiento con la sociedad en general, por medio de la creación de diversas propuestas que aseguren el estado de derecho.

Artículo 65. Los Consejos, Comités, Comisiones y Sistemas son Órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la ley de la materia y sus reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 66. La Dirección de Desarrollo Social promoverá programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y promoverá mecanismos tendientes al fortalecimiento integral, pleno y autosuficiente de la población Coacalquense, a través de la vinculación con los programas de los diversos sectores: Federal, Estatal y Municipal y de la sociedad.

Artículo 67. Esta Dependencia es responsable de impulsar los actos de gobierno como programas de interés social, conferencias de fondo social, asesorías de programas que atiendan las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan a las niñas y los niños, a las personas con discapacidad, a los adultos mayores, a las personas con orientación sexual diferente, a las mujeres y a los jóvenes, respetando la propia diversidad de cada uno de estos sectores.

Artículo 68. La Dirección de Desarrollo Social tendrá la competencia de crear alianzas estratégicas con las instituciones educativas privadas de todos los niveles para gestionar becas y poder así incrementar la cobertura de la educación.

Artículo 69. La Dirección de Desarrollo Social regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 70. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Educación y Cultura, con la finalidad de elevar la calidad educativa de sus habitantes, fungirá como enlace por medio del cual se gestionen, con los diferentes órdenes de gobierno, los recursos y apoyos en favor de instituciones educativas públicas, así como crear alianzas estratégicas con las instituciones educativas privadas de todos los niveles para gestionar becas y poder así incrementar la cobertura de la educación.

Artículo 71. En materia de cultura, la Dirección de Educación y Cultura contribuirá al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin de estimular la creación y apreciación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias y exposiciones.

Artículo 72. La Dirección de Educación y Cultura administrará las instalaciones que ocupan los Centros Sociales y Casa de Cultura con el objeto de facilitar las diversas actividades que en ellas se desarrollan, por lo que los usuarios tendrán que apearse a lo que establecen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Los administradores de los Centros Sociales en coordinación con los usuarios realizarán actividades entre sí, con la finalidad de acrecentar el espíritu de las actividades que en ellos se desarrollen.

Los bienes inmuebles propiedad municipal, para el desarrollo de actividades educativas y culturales serán los siguientes:

BIBLIOTECAS	
Ariosto Otero.	Av. Hidalgo s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.
Heriberto Enríquez.	20 de Noviembre s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.
José María Morelos y Pavón.	Av. Zarzaparrillas entre Clemátides y Dalías, Fraccionamiento Los Héroes Coacalco.
José Vasconcelos.	Sierra Nevada s/n, esq. Sierra Vertientes, Fracc. Parque Residencial Coacalco.

Ricardo Flores Magón.	Blvd. Coacalco s/n, planta alta, a un lado de la Casa de la Tercera Edad, Fracc. Villa de las Flores.
Josefa Ortiz de Domínguez.	Salón Rancho la Palma, Bosques de Perales s/n entre Bosques de Guayabos y Bosque Central.
Sor Juana Inés de la Cruz.	Protasio Gómez s/n, a espaldas del Centro Social San Rafael.

CASAS DE CULTURA	
Casa de cultura.	Av. Hidalgo s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.
Concha acústica.	Av. 16 de Septiembre s/n, esq. Bartolomé Flores, Cabecera Municipal.

CENTROS SOCIALES	
Centro Social Bicentenario "Mariana Tomasa Esteves" (San José 1).	San Antonio s/n, Frac. Jardines de San José Primera Sección.
Centro Social Bicentenario "María Ignacia Rodríguez" (San José 2).	Cda. Santa Julia y Santa Eugenia s/n, Frac. Jardines de San José Segunda Sección.
Centro Social Bicentenario "Guadalupe Victoria" (San Rafael 1).	Miguel Flores y Eje 13 s/n, Unidad Habitacional San Rafael.
Centro Social Bicentenario "Lic. Ignacio López Rayón" (Potrero).	Av. Presidentes s/n, esq. Prolongación Yutes, Potrero la Laguna.
Centro Social Bicentenario "Juana Barragán" (Conjunto Bosques).	Retorno Moctezuma s/n, Conjunto Bosques.
"Ex hacienda San Felipe".	Av. Ex Hacienda San Felipe s/n entre Vía José López Portillo y Circuito Mexiquense.
"Los Sabinos".	Carretera Coacalco Tultepec s/n entre Bosques de Olivo y Bosques de Oyameles, Bosques del Valle Segunda Sección.
"Bosques del Valle".	Bosques de Ciruelos s/n entre Bosque Azul y Bosque de Ceibas, Bosques del Valle.
"Rancho La Palma".	Bosques de Perales s/n entre Bosques de Guayabos y Bosque Central.
Centro Social San Rafael II.	Calle Prof. Protasio I. Gómez, Unidad Habitacional San Rafael (dentro del Deportivo Cesar Camacho Quiroz).
Centro Social "Granjas COR".	Calle Cascada J.M. Baird, Las Brisas, San Francisco Coacalco.
Centro Social "Leona Vicario".	Calle Canosas Los Héroes Coacalco.

Artículo 73. La Dirección de Educación y Cultura se encargará de promover convenios de colaboración y vinculación para la promoción cultural, turística y artística con entes públicos y privados, locales, nacionales e internacionales; asimismo, será responsable de crear, promover, difundir y ejecutar todas las acciones que garanticen los derechos culturales y el desarrollo sostenible de la población, para mejorar su calidad de vida, el entorno social y la convivencia

comunitaria, a través del fortalecimiento de valores universales y de la creación de nuevos circuitos turísticos dentro del territorio municipal.

Artículo 74. La Dirección de Educación y Cultura impulsará la actividad artesanal y el turismo en el Municipio, creando herramientas para generar un Coacalco competitivo, productivo e innovador, favoreciendo los siguientes aspectos:

- I. Fortalecer la integridad etnográfica;
- II. Promover espacios de recreación;
- III. Fomentar la producción y adquisición de productos artesanales;
- IV. Desarrollo económico y fomento al autoempleo;
- V. Voluntariado de diversos sectores para coordinar políticas y programas turísticos y artesanales; y
- VI. Trabajo conjunto entre el sector público, privado y social.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 75. La Dirección de Desarrollo Urbano se constituye en el promotor dinámico de las obras y acciones que, bajo la visión armónica de los planes de desarrollo, debe procurar en todo momento que el crecimiento y desarrollo de los centros de población sea ordenado y congruente con el desarrollo y tenencia de la tierra, servicios básicos, protección de los ecosistemas y participación social; en estricto apego a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus correspondientes Reglamentos; así como la demás legislación federal y estatal que corresponda, de sus Reglamentos, Normas Técnicas Oficiales y demás disposiciones administrativas de observancia general vigentes y aplicables en materia de desarrollo urbano.

Artículo 76. No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio, así como de uso común y áreas verdes, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como aquellas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 77. La Dirección de Desarrollo Urbano registrará su estructura funcionamiento e infracciones de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 78. La Dirección de Medio Ambiente vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad restauración, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

De igual forma dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúe en defensa del ambiente, preservación de los ecosistemas y del bienestar animal; difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 79. Para cualquier actividad que altere el medio ambiente y el equilibrio ecológico se deberá solicitar la anuencia expresa de la Dirección de Medio Ambiente, independientemente de todas aquellas que soliciten la autoridad estatal y federal.

En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

- I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la Federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto o en establecimientos análogos;
- III. Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos;
- IV. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como sus instalaciones;
- V. Las emisiones que se realicen por los trabajos de pavimentación de calles y en la ejecución de obras públicas y privadas de competencia municipal;
- VI. Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos o privados;
- VII. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;
- VIII. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera al mayoreo o menudeo alimentos o bebidas al público directa o indirectamente;
- IX. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
- X. Los criaderos de aves o de ganado;
- XI. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras, autolavados, estacionamientos y otros similares;
- XII. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas autorizadas por el Municipio correspondiente;
- XIII. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- XIV. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares;
- XV. Las instalaciones y establecimientos públicos, privados o humanitarios que tengan por objeto la crianza de animales domésticos como perros o gatos para su venta, distribución o donaciones, así como los centros de control animal y las perreras municipales; y
- XVI. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Artículo 80. Para dar cumplimiento con las recomendaciones en materia de medio ambiente para los habitantes y ciudadanos con actividades comerciales en el municipio la dirección de medio ambiente llevara a cabo las siguientes acciones:

- Atender las medidas emitidas por la autoridad competente para reducir la generación de emisiones contaminantes, durante una situación eventual o contingencia ambiental, generada por ozono o partículas (PM10 o PM 2.5), a fin de garantizar la salud de la población en general y principalmente, de los grupos vulnerables.
- Considerar que las obras y actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas deban realizarse previa autorización emitida por autoridad competente y en apego a lo establecido en los Programas de Manejo vigentes.
- Las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios que con su desarrollo puedan generar afectaciones ambientales en el territorio municipal, se sometan previamente a su ejecución a evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental.

- Propiciar la abstención a quemar pasto, basura o cualquier otro material en terrenos, casas habitación o industrias.
- Prevenir el almacenar, trasladar o manipular, cualquier sustancia o material peligroso, sin la autorización y las medidas de seguridad correspondientes.
- Incentivar que todo propietario cuente con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico de su propiedad o posesión, tratándose de perros y gatos, además de procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies.
- Incidir para que todo propietario o poseedor de animales domésticos deberá proveer los cuidados necesarios a los mismos cuando así lo requieran, incluyendo a los seres sintientes, procurando evitar daños a terceros, en términos de lo establecido en el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México.
- Considerar que los habitantes notifiquen en cualquier momento a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia abandonados o maltratados.
- Proveer de alimento, agua y alojamiento a los perros y gatos de su propiedad, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes sin correa y placa de identificación.
- Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio sin previa autorización de las autoridades.
- Propiciar que los ciudadanos se abstengan de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios en inmuebles de uso habitacional.
- Considerar que los dueños o poseedores de perros recojan y depositen en el lugar apropiado las heces fecales de sus animales cuando transiten en la vía pública, parques, jardines áreas deportivas o cualquier espacio de uso público.
- Incidir para que los dueños o poseedores de perros de raza agresiva, cruza con ascendencia genética de éstas, de temperamento agresivo, o que excedan los 10 kilos, porten correa para trasladarlos en espacios públicos, a fin de dar seguridad a los transeúntes.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 81. La Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento a los ordenamientos vigentes y aplicables, tendrá a su cargo la planeación, conservación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, de la infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, se encargará de la supervisión y asistencia técnica para la realización de obras y, en su caso, de equipamiento urbano que previamente autorice el Ayuntamiento con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, así como la demolición de inmuebles e infraestructura urbana, que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados al servicio público y/o de uso común, propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 82. Para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados, necesariamente se deberá promover la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, quienes intervendrán de manera directa y responsable en el desarrollo de los trabajos de ejecución hasta su total conclusión y entrega formal de obras, participando de manera activa y coordinada con la Contraloría Municipal en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XIV DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 83. El Ayuntamiento, a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá a su cargo el Centro de Emergencias C4 y contará con un Secretario Técnico, ambos prestarán sus servicios en el Municipio, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 84. Serán principios rectores de los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la honestidad, la lealtad, la probidad, la legalidad, el compromiso con la sociedad, la transparencia, la vocación de servicio y la eficacia en el desempeño de sus funciones, siempre con estricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 85. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sociales de las personas, salvaguardando su integridad física y patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, quien también se podrá apoyar si así lo requiere de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 86. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 87. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en materia de Tránsito Municipal, mantendrá un adecuado sistema de control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, garantizando el libre tránsito y promoviendo una cultura vial adecuada.

Artículo 88. El Gobierno del Municipio establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión del servicio de seguridad vial, a través de la Secretaría de Ayuntamiento, mediante los controles de evaluación, seguimiento y vigilancia que implemente para tal efecto, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 89. Las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada requerirán de autorización municipal para su existencia y operación en el territorio, además de licencias y permisos que otorguen otras autoridades en términos de la Ley.

Estos servicios deberán ser auxiliares en la función de seguridad pública municipal y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades municipales en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Toda empresa que brinde servicios de seguridad privada invariablemente si se solicitara para los trabajos de coordinación precisados en el párrafo anterior, tendrán que registrarse en la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para integrar el registro de empresas prestadoras de servicio y sujetarse a los lineamientos previstos por el Ayuntamiento.

Artículo 90. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XV DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 91. La Comisión de Honor y Justicia es un Órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 92. El Consejo Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se integrará:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Director de Gobierno;
- V. El Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. El Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal;
- VII. Delegados y Presidentes del Consejo de Participación Ciudadana y/o Regidores;
- VIII. Un Representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Los demás Servidores Públicos que el Presidente del Consejo Municipal considere pertinente, en razón de sus funciones.

El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a autoridades o personas especialistas en materia de seguridad ciudadana, quienes tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo Municipal.

Artículo 93. Son funciones básicas de este Órgano:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito de su competencia;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal; y
- III. Las demás que se encuentran en los reglamentos internos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 94. El funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal están establecidas en sus reglamentos orgánicos.

Artículo 95. Los miembros del cuerpo de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial podrán ser suspendidos temporalmente, separados, removidos, dados de baja, cesados o cualquier otra forma de terminación del servicio, por la Comisión de Honor y Justicia cuando incumplan con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones o con el régimen disciplinario establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar.

Artículo 96. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario que será el Titular del Jurídico de la Institución Policial y contará con voz y Voto; y
- III. Un Representante de la Institución Policial.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante acto de instalación.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán nombrar suplentes para cubrir posibles ausencias; quienes deberán tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular, sin embargo, bajo ninguna circunstancia, podrán actuar más de dos suplentes en los actos, resoluciones o diligencias que dicte o instrumente el mencionado cuerpo colegiado.

Artículo 97. La Comisión de Honor y Justicia sesionará y desahogará los procedimientos correspondientes conforme a las disposiciones y principios establecidos en el Reglamento respectivo, la Ley de Seguridad del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las determinaciones que emita la Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de seguridad ciudadana y de seguridad vial municipal, deberán declararse por mayoría o unanimidad.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 98. La Dirección de Servicios Públicos es la Dependencia encargada de la programación, presupuestación, supervisión y ejecución de los servicios públicos municipales que le competen en el ámbito municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 99. En cumplimiento a la Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente NTEAE002-SeMAGEM-RS-2021, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México de fecha 16 de julio de 2020, durante la emergencia sanitaria derivada de la propagación del virus COVID-19 y con la finalidad de proteger a la población y evitar posibles contagios, a través de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se deberán observar las siguientes medidas:

- I. La presente disposición será de observancia obligatoria para todos los generadores en las diversas fuentes de residuos como son casas habitación, establecimientos comerciales y de servicio, tianguis, mercados, terminales de servicio de transporte público, instituciones de gobierno, escuelas, hospitales, así como todo tipo de industria de la transformación o servicios, que generen residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el territorio del Municipio.
- II. Los residuos sanitarios y residuos COVID-19 generados dentro del territorio municipal, deberán ser divididos para su entrega al servicio de recolección y transporte de residuos sólidos del Municipio. Se entenderán por residuos sanitarios y residuos COVID-19 los determinados de acuerdo con la siguiente clasificación:

TIPO	DESCRIPCIÓN
Orgánicos	Cáscaras de fruta y vegetales, carne y pescado, pasta, pan, cereal, productos lácteos, cascarones de huevo, dulces, galletas y pasteles, bolsas de té, filtros de café, tierra, plantas, flores de hogar, restos de animales y otros que puedan ser composteables
Inorgánicos	Vidrio, botellas, envases, latas, envases de alimentos y jugos, aluminio, papel, envases de refresco, envases de plástico, cartón, cajas de envase y embalaje, bolsas de plástico, envases multicapas, metales ferrosos y no ferrosos y otros que puedan ser reciclados.

Sanitarios	Pañales, cepillos de dientes, toallas sanitarias, chicles, papel higiénico, toallitas húmedas, pañuelos desechables, bastoncillos de algodón, guantes desechables, colillas de cigarro, cubrebocas o mascarillas y otros que no puedan ser reciclables o composteables.
COVID-19	Son los Residuos Sanitarios generados por un hogar u organización no hospitalaria donde resida una o más personas contagiadas, así como todos los RSU generados por los aeropuertos y terminales de pasajeros, marítimas o terrestres.

Para la adecuada separación de los “Residuos Sanitarios” generados por las diversas fuentes de residuos, deberán observar las siguientes medidas de higiene:

- a) Almacenarlos en bolsas perfectamente selladas mismas que deberá mantener aisladas y en una cuarentena mínima de cinco días; para mejorar la distinción de este tipo de residuos, se recomienda que las bolsas sean marcadas con la leyenda “SANITARIOS NO RECICLABLES”;
- b) Antes de cerrar las bolsas se deberá rociar los residuos con la Solución Clorada;
- c) Después de concluir la cuarentena mínima deberán ser entregados a los servicios de recolección y nuevamente deberán ser rociadas por los generadores las bolsas con la Solución Clorada;
- d) Para realizar la correcta disposición de los cubrebocas, mascarillas, caretas, protectores faciales y guantes desechables usados, los generadores deberán utilizar tijeras o algún otro objeto que garantice la inutilización de los mismos; colocando los restos en una bolsa de plástico asignada a los Residuos Sanitarios No Reciclables; por ningún motivo se podrán tirar en la vía pública o en otro lugar que no esté destinado para su disposición final;
- e) Para la adecuada separación de los Residuos COVID-19 desde la fuente de origen, se deberán observar las siguientes medidas de higiene:
 - Deberán ser colocados en una bolsa y rociados cuidadosamente con la Solución Clorada para minimizar la posibilidad de contagio al manejarlos.
 - Para su almacenamiento se recomienda usar al menos dos bolsas, una dentro de la otra. Las bolsas deben ser cerradas con guantes desechables, no deben comprimirse con las manos y debe evitarse el acceso de animales a dichas bolsas.
 - La bolsa exterior deberá cerrarse herméticamente e identificarse de forma externa y clara con la leyenda “RESIDUOS COVID-19” y aislarse en un recinto alejado y debidamente ventilado hasta que sean recolectados.
 - Para realizar la correcta disposición de los cubrebocas, mascarillas, caretas, protectores faciales y guantes desechables usados, los generadores deberán utilizar tijeras o algún otro objeto que garantice la inutilización de los mismos; colocando los restos en una bolsa de plástico asignada a los Residuos COVID-19; por ningún motivo se podrán tirar en la vía pública o en otro lugar que no esté destinado para su disposición final.

Artículo 100. De las atribuciones y obligaciones conferidas a la Dirección de Servicios Públicos, en la presente Gaceta Municipal, quedarán sujetas las demás disposiciones y ordenamientos que por su naturaleza jurídica y administrativa emanen a través del superior ejecutivo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y EL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 101. La Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación coordinará los trabajos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, los programas de trabajo necesarios y establecerá el Sistema de Evaluación, para su ejecución de forma democrática y participativa, con el objetivo de atender las demandas prioritarias de la población, aplicar de manera racional los recursos financieros y asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal, asociadas a los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; en donde la ejecución del mismo estará a cargo de la Administración Pública Municipal, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás normas aplicables en la materia.

El Ayuntamiento implementará acciones relacionadas con el Gobierno Digital, definido éste como la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucran el uso de las tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública.

Artículo 102. El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, bajo el marco de una democracia participativa; el proyecto de gobierno será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Gobierno Municipal preverá lo necesario para garantizar los procesos de simplificación administrativa, a través de tecnologías de la información y comunicación, conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 103. El Presupuesto Basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

El Municipio contará con un Portal Oficial en Internet, con la finalidad de acercar el gobierno a la ciudadanía, así como dar a conocer las acciones del Gobierno Municipal, los titulares de las Dependencias, las noticias relevantes, los trámites y servicios, las gacetas municipales, así como las obligaciones del municipio relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública.

Artículo 104. El Gobierno Digital y las Tecnologías de la Información y comunicación esenciales para la gestión pública permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramientas no sólo incide en el ejercicio de la gestión pública municipal, sino que también favorece la calidad de los servicios prestados a los coacalquenses.

Artículo 105. El Ayuntamiento implementará acciones relacionadas con el Gobierno Digital definido esto como la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucran el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública.

Artículo 106. El Gobierno municipal preverá lo necesario para garantizar los procesos de simplificación administrativa a través de tecnologías de la información y comunicación, conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 107. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico diseñará y promoverá políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados en el Municipio; promoverá la productividad de micros, pequeñas, medianas y

grandes empresas; promoverá el establecimiento y operación de un sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, así como el desarrollo de un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio. Además, instrumentará programas de simplificación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica, regulando las actividades comerciales del sector privado en materia comercial, industrial y de servicios; creará el Centro Integral de Servicios a Empresas que propicie la instalación de nuevas empresas, a través de la Ventanilla Única, y generará cadenas productivas para consolidar a las pequeñas y medianas empresas con los grandes empresarios y los programas de promoción del empleo y la capacitación para el trabajo, de conformidad con los ordenamientos aplicables al desarrollo económico del Municipio.

Artículo 108. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través del Centro Integral de Servicios Empresariales y su Ventanilla Única, tendrá la facultad de emitir licencias de funcionamiento, autorizaciones para el correcto funcionamiento de las unidades económicas, así como la inscripción y actualización del registro municipal de unidades económicas, para establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios que tengan su actividad económica en el interior del Municipio.

El Centro Integral de Servicios Empresariales y su Ventanilla Única se regirá por el reglamento municipal de operación, competitividad y fomento de la actividad económica del Municipio, así como los demás ordenamientos legales vigentes y aplicables en materia de desarrollo económico.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico deberá crear y actualizar el registro de todas y cada unas de la unidades económicas que se encuentren dentro del territorio municipal y creará un apartado específico para aquellas unidades económicas que por naturaleza requieran y cuenten con dictamen de giro, para la obtención de su licencia de funcionamiento o su refrendo.

Artículo 109. Las personas físicas y jurídico-colectivas, propietarias de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como quienes realicen actos de comercio dentro del Municipio, podrán realizar dichas actividades conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos relativos y aplicables, siendo autorizados de manera escrita en la licencia de funcionamiento emitida por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

Artículo 110. Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico deberá observar que se cumplan con las especificaciones que en cada caso deban emitir las áreas de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Protección Civil, Seguridad y Tránsito Municipal, Servicios Públicos y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 111. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico tendrá la facultad de revalidar las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos durante los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal y, en su caso negarla en ocasiones específicas.

Artículo 112. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico podrá expedir las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos como son los de bajo, mediano y alto impacto que realicen los particulares.

Artículo 113. Todo establecimiento requerirá, previo a su inicio de operaciones, la licencia de funcionamiento o autorización para las unidades económicas correspondientes, así como contar con su inscripción en el Registro Municipal de Unidades Económicas, mismo que será actualizado cada año. Dichos establecimientos deberán observar que se cumplan con las especificaciones que en cada caso deban emitir las áreas involucradas en el proceso, que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad o al medio ambiente, lo anterior de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 114. En el funcionamiento de unidades económicas que tengan como actividad principal o complementaria a la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, deberán obtener el “Dictamen de Giro” emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las opiniones y/o dictaminación técnica que realizan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, así como la evaluación técnica de factibilidad en materias de salubridad local. Lo anterior, de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables atendiendo los principios de transparencia y publicidad.

El “Dictamen de Giro” es de carácter obligatorio para que la autoridad municipal expida o refrende las licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Artículo 115. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro se Integrara en términos de lo que dispone el artículo 20 bis párrafo segundo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y se conformará por las personas titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo y Fomento Económico, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Protección Civil, Dirección de Salud o sus equivalentes, así como un representante de las cámaras empresariales que será designado por el Presidente Municipal, un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por el Presidente Municipal o quien éste determine y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la referida ley y demás disposiciones de carácter municipal que se aprueben y publiquen para tales efectos.

Artículo 116. En los estacionamientos que forman parte de centros y plazas comerciales que se encuentren dentro del territorio municipal que prestan sus servicios, los permisionarios o administradores estarán obligados a otorgar 60 minutos de tolerancia para el público en general y tener un tabulador de tarifa preferente por cada 15 minutos de permanencia y de al menos 2 horas de estacionamiento por el consumo. En el caso de acreditar fehacientemente que el espacio destinado a estacionamiento se utilice como vía de paso del tránsito vehicular, se podrá considerar una modalidad especial o una alternativa de solución para estos casos en específico.

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 117. La Dirección de Comunicación Institucional será la encargada de difundir las políticas, programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Municipal, de manera oportuna y en lenguaje ciudadano; emitirá los lineamientos para el uso de la imagen institucional y apoyará a las dependencias para mantener una comunicación cercana y de calidad con la ciudadanía.

CAPÍTULO XX DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD COACALCO

Artículo 118. Son fines del Instituto:

- I. Representar al gobierno municipal, en materia de juventud, ante el Gobierno Federal, Estatal y Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y reuniones;
- II. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan difundir la labor del Gobierno Municipal y del Instituto, entre las y los jóvenes del Municipio;

- III. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, en particular en las y los jóvenes del Municipio dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole;
- IV. Proponer al Presidente Municipal y/o las autoridades correspondientes, la realización de acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Estatal de la Juventud, así como con demás Organismos Gubernamentales Federales, Estatales, Internacionales Y Municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a las y los jóvenes del municipio;
- V. Gestionar apoyos ante la iniciativa privada, asegurando su adecuada vinculación con los programas del Instituto; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 119. El Instituto Municipal de la Juventud contará con las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y promover la aplicación de los programas municipales que tengan como objetivo la promoción del desarrollo y sano esparcimiento de las y los jóvenes;
- II. Promover y dirigir acciones para la prevención y la eliminación de factores de riesgo psicosocial, así como la atención de los jóvenes en estado de vulnerabilidad;
- III. Planear y dirigir acciones para fomentar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres jóvenes, así como el respeto y protección de la juventud;
- IV. A través de los diferentes eventos, escuchar las inquietudes y necesidades de los jóvenes;
- V. Coordinar acciones formativas, deportivas, culturales encaminadas a promover en las y los jóvenes un desarrollo integral, que les permita participar en la construcción de su entorno;
- VI. Proponer y desarrollar programas, festivales, exposiciones y eventos de expresión cultural y de talentos juveniles;
- VII. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil, que favorezcan a su integral desarrollo;
- VIII. Definir con base en los programas nacional, estatal y municipal, el programa municipal de atención a la juventud y ejecutar acciones necesarias para su cumplimiento;
- IX. Coordinar acciones que fomenten la organización y participación social de los jóvenes para la prevención y atención de conductas que pongan en riesgo la salud;
- X. Supervisar la correcta ejecución de los recursos y presupuesto asignados al Instituto para el fomento del desarrollo integral de la atención a la juventud; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 120. El Instituto Municipal de la Juventud tendrá bajo su resguardo, administración y mantenimiento, los siguientes inmuebles propiedad municipal, destinados a la expresión juvenil:

- Terma SkatePark, ubicado en Av.Zarzaparrillas esq. Av.Dalias, Los Héroes Coacalco.

CAPÍTULO XXI DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 121. El Instituto Municipal de la Mujer procurará garantizar los mejores mecanismos de oportunidades y defensa de los derechos de las mujeres, así como para la reeducación de las personas agresoras, implementará los mecanismos y acciones necesarias que aseguren un trato de igualdad a las mujeres que viven en el Municipio, a través de las siguientes acciones:

- I. Promover planes, programas y acciones con perspectiva de género en beneficio de las mujeres del Municipio;
- II. Llevar a cabo diplomados, cursos, conferencias, talleres de empoderamiento financiero, fomento a la cultura de igualdad sustantiva con perspectiva de género, para garantizar el acceso a las mujeres del Municipio a una vida libre de violencia y se promueva la igualdad, logrando fomentar seguridad y empoderamiento a las mujeres, para así lograr eliminar la desigualdad en oportunidades;
- III. Implementar el enfoque de género en las actividades propias de las mujeres Coacalquenses, así como el lenguaje incluyente para fortalecer una vida con inclusión social e imparcialidad;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, a mujeres habitantes del Municipio en situación de violencia;
- V. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- VI. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables; y
- VII. Procurar cuando sea posible el acompañamiento y seguimiento a los casos.

Artículo 122. El Instituto acompañará y protegerá en todo momento a cualquier mujer que lo solicite, con el objetivo de evitar cualquier manifestación de violencia; además velará, en el ámbito de su competencia, por la prevención de conductas que atenten contra los derechos de la mujer, a través de los diversos programas y acciones en la materia.

CAPÍTULO XXII DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 123. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes o visitantes que transiten en el Municipio. Este Sistema operará en términos del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coacalco de Berriozábal y demás normatividad aplicable.

Artículo 124. Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez;
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126. El Ayuntamiento, a través de sus Dependencias y Entidades, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 127. Los servicios públicos municipales que prestará son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento;
- V. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- VII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VIII. Mercados y tianguis;
- IX. Panteones;
- X. Obradores;
- XI. Desarrollo cultural, deportivo y recreativo;
- XII. Seguridad ciudadana y seguridad vial municipal;

- XIII. Desarrollo ecológico sostenible; y
- XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 128. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 129. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus Dependencias y Entidades, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Gobierno del Estado de México, con otros municipios y/o con el Gobierno de la Ciudad de México, para la eficacia de su prestación. Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad ciudadana y seguridad vial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 130. La prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas residuales se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, cuyas siglas son (SAPASAC), el cual forma parte de la Administración Pública Municipal, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación con la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Es responsabilidad de este organismo auxiliar la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación del servicio público municipal a su cargo, de conformidad con la Ley del Agua del Estado de México, la Ley Orgánica, los reglamentos respectivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 131. El Gobierno Municipal fomentará programas y proyectos de prevención y educación en materia de salud, con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, mediante la promoción de estilos de vida saludable, campañas de concientización, en coordinación con los diferentes ámbitos de gobierno, siendo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) el encargado de coordinar esta política con instituciones públicas y privadas.

Artículo 132. La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de las y los individuos, así como la protección física, mental y social de personas en situación de vulnerabilidad para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 133. El Gobierno Municipal será el encargado de promover acciones para garantizar el fortalecimiento integral, pleno y autosuficiente de la población en general a través de programas signados con los diversos sectores

de la sociedad, así como con los diferentes ámbitos de gobierno con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del municipio.

Artículo 134. El Municipio cuenta con bienes inmuebles, destinados a desarrollar actividades para promover el bienestar social.

Artículo 135. El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal (SMDIF), tendrá a su cargo la prestación de servicios en materia de asistencia social, priorizando la atención de los grupos vulnerables, promoviendo el bienestar social y la integración familiar; mejorando la calidad de vida de las y los Coacalquenses.

Artículo 136. El SMDIF, en términos de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos y su gestión.

Artículo 137. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia e inclusión social del SMDIF de manera prioritaria y sin distinción de orden:

- I. Las niñas, niños y adolescentes;
- II. Las mujeres en situación de vulnerabilidad;
- III. Los hombres en situación de vulnerabilidad; y
- IV. Los adultos mayores.

Artículo 138. Para el óptimo cumplimiento de las metas establecidas en el Sistema Municipal DIF pondrá a disposición de la población, los diferentes servicios a través de los siguientes centros:

CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO	
Mixquixtli	Calle Álamos, número 265, Villa de las Flores.
Ozomatli	Bosque Central, esq. Bosques de la Luz, Bosques del Valle.
Tlalli	Edwar Jenner s/n, Granjas de San Cristóbal.
Yoliliztli	Av. Rinconada San Felipe s/n.

ESTANCIAS INFANTILES	
Rayito de Esperanza.	Calle Rocío esq. Canosas s/n, Los Héroes Coacalco.
Pilar Laborde.	Av. Dalias s/n, Villa de las Flores.
Bosques del Valle.	Bldv. Bosque Central s/n, Bosques del Valle.
San José.	Santo Tomás y Clemátides s/n, Villa de las Flores.

UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL	
U.B.R.I.S.	Calle Rocío esq. Canosas s/n, Los Héroes Coacalco.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL

Artículo 139. El Ayuntamiento reconoce la cultura física y la práctica del deporte como un medio importante para preservar la salud física y mental de sus habitantes, fungiendo como una herramienta en la formación integral de sus practicantes y en la prevención de enfermedades; además funge como un mecanismo en la prevención del delito y las adicciones.

Artículo 140. El Instituto Municipal de Cultura Física y el Deporte de Coacalco de Berriozábal (I.M.C.U.F.I.D.E.C.), impulsará, estimulará y fomentará la cultura física y el deporte competitivo y amateur, en coordinación con los sectores público, privado y social.

Artículo 141. Este Instituto será el vínculo con las instituciones públicas estatales y nacionales de la rama.

Artículo 142. El I.M.C.U.F.I.D.E.C., además de impulsar el deporte competitivo y amateur, promoverá la activación y cultura física en el territorio del Municipio para que, a través de sus actividades y programas, los habitantes del municipio de manera individual o colectiva puedan tener acceso a la práctica de alguna disciplina deportiva.

Artículo 143. Dicho Instituto tendrá a su cargo la administración, mantenimiento y mejora de los inmuebles propiedad municipal, destinados al deporte, estableciendo los mecanismos, cuotas de recuperación y reglamentos para su utilización, recursos que serán destinados a la instrumentación de 33 los programas y acciones en materia de cultura física y deporte municipal, quedando bajo su resguardo las siguientes instalaciones:

- I. Deportivo Municipal José Mariano Jiménez;
- II. Deportivo Municipal San Rafael;
- III. Deportivo César Camacho Quiroz;
- IV. Estadio Municipal David Fragoso Luna;
- V. Campo de Fútbol Canuto Luna;
- VI. Campo de Fútbol Los Héroe Primera Sección;
- VII. Campo de Fútbol Los Héroe Segunda Sección y módulo anexo al campo;
- VIII. Campo de Fútbol Potrero La Laguna;
- IX. Campo de Fútbol Hacienda Coacalco y módulo anexo al campo;
- X. Canchas Deportivas al Aire Libre del Centro Social Potrero la Laguna;
- XI. Canchas Deportivas al Aire Libre del Centro Social Rancho la Palma;
- XII. Canchas Deportivas al Aire Libre del Centro Social Ex Hacienda San Felipe;
- XIII. Canchas Deportivas al Aire Libre del Centro Social Bosques del Valle;
- XIV. Centro Social Bicentenario Mariana Tomasa Esteves (San José I); y
- XV. Deportivo Villa de las Flores.

TÍTULO QUINTO MECANISMOS Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 144. La Coordinación de Mejora Regulatoria es un vínculo eficaz entre las autoridades de mejora regulatoria de los ámbitos federal y estatal, las dependencias municipales, y la sociedad civil, a efecto de:

- I. Incentivar la inversión y la competitividad;
- II. Fomentar la generación de empleos;
- III. Disminuir trámites y requisitos;
- IV. Reducir carga regulatoria;
- V. Impulsar la participación ciudadana;
- VI. Promover la eficiencia y eficacia gubernamental;
- VII. Transparentar el quehacer gubernamental; y
- VIII. Reducir la brecha de la corrupción y dar certeza jurídica a la actuación del Gobierno Municipal.

Artículo 145. Todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal tienen la obligación de generar condiciones de competitividad para un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo, incidiendo de forma directa al mejoramiento de la calidad de vida de la población, para lograr un proceso equitativo y un desarrollo sustentable; por lo tanto, establecerán las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, logren promover la eficiencia y eficacia del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 146. El Ayuntamiento en materia de transparencia y rendición de cuentas realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar a los ciudadanos la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las Dependencias y Entidades que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;
- II. Ofrecer a la ciudadanía la información pública municipal, conforme lo establece la legislación en el tema;
- III. Garantizar la erradicación de todo acto relacionado con la corrupción por parte de los integrantes de la Administración Pública Municipal y particulares, en el manejo adecuado y correcto de los recursos públicos;
- IV. Difundir los resultados derivados del ejercicio de programas presupuestarios y del erario en el sitio web del Municipio, con un lenguaje ciudadano;
- V. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), en términos de ley; y
- VI. Impulsar la creación de mecanismos ciudadanos de vigilancia de las acciones que realiza el Gobierno del Municipio, con el fin de construir un gobierno confiable y una sociedad participativa.

TÍTULO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 147. La autorización de la licencia de uso de suelo se expedirá de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la "Tabla de Uso de Suelo" y las normas de aprovechamiento del suelo y demás normas relacionadas con el uso de suelo.

Asimismo, de acuerdo con las normas relativas a la ecología, el desarrollo sustentable, la protección civil, la infraestructura, las vialidades, el equipamiento, los estacionamientos públicos, los servicios públicos, autolavados y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 148. Para la realización de espectáculos, la autoridad municipal deberá emitir la Licencia de Funcionamiento, autorización o permiso correspondiente.

Artículo 149. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad.

Artículo 150. La Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios.

El pago de los derechos por el uso de vías y áreas públicas, para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios, se realizará ante los servidores públicos municipales, que estén debidamente autorizados por la Tesorería Municipal, quienes deberán exhibir su identificación oficial al contribuyente y expedir el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 151. El Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 152. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la ciudad, así como en edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición, procediéndose a asegurar las mercancías que se expendan mediante inventario, remitiéndose aquéllas al lugar que expresamente determine la autoridad municipal, afectándose las mismas para garantizar el crédito fiscal que resulte.

Artículo 153. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, para que expida los permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, de conformidad con el Reglamento Interno y demás ordenamientos legales.

Artículo 154. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas, fichas o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de trescientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de

edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas escolares y por el consumo de alcohol.

Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, independientemente de que los establecimientos respectivos serán clausurados definitivamente.

Artículo 155. Corresponde a la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, otorgar el permiso para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, así como de los mercados, y ésta tendrá, en todo momento, facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; la Tesorería Municipal intervendrá como autoridad de enlace entre el Gobierno del Municipio y los Comerciantes, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas que les aquejen o que propicien con su actividad.

Artículo 156. Los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en recipiente abierto y al copeo para su consumo en el interior, que se ubiquen dentro del territorio del Municipio se sujetarán al siguiente horario:

- I. Bares, Cantinas, Restaurantes Bar y Salones de Baile de las 11:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- II. Discotecas y Video Bares con pista de baile de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- III. Cervecerías y Pulquerías de las 15:00 a 23:00 horas;
- IV. Salones Familiares de 10:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- V. Billares de 09:00 a las 22:00 horas;
- VI. Centros Nocturnos y Cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- VII. Centros Botaneros de las 15:00 a las 22:00 horas;
- VIII. Bares anexos a hoteles de 13:00 a 01:00 horas del día siguiente;
- IX. Restaurantes, fondas, loncherías y cocteleras de 09:00 a 21:00 horas;
- X. Centros Turísticos de 08:00 a 23:00 horas;
- XI. Centros Sociales de 10:00 a 22:00 horas;
- XII. Depósitos de 10:00 a 19:00 horas;
- XIII. Expendios de 10:00 a 19:00 horas;
- XIV. Tienda de abarrotes de 09:00 a 22:00 horas;
- XV. Minisupers de 09:00 a 22:00 horas;
- XVI. Supermercados de 09:00 a 22:00 horas;
- XVII. Misceláneas de 09:00 a 22:00 horas;
- XVIII. Vinaterías de 09:00 a 22:00 horas;
- XIX. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salones de fiestas anexos a hoteles, a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal, en cada caso; y
- XX. Los no comprendidos en las fracciones anteriores se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 horas a las 22:00 horas. Para funcionar en horario especial de manera temporal, se requerirá, previa solicitud por escrito, que justifique los motivos de la petición la autorización correspondiente expedida por la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, se sujetarán al horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Cuando resulte evidente que un negocio de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, tendrá facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Artículo 157. Los propietarios, encargados u operadores de vehículos con aparatos amplificadores de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán contar previamente con la licencia o permiso expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública. Este permiso indicará también los niveles de ruido permitidos, que en ningún caso excederán los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-08RCOL-1994, los cuales serán:

HORARIO RANGO DE RUIDO

06:00 a 21:59 horas 65 dB.

22:00 a 05:59 horas 60 dB.

Esta disposición será aplicable también a propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que con fines de propaganda de sus mercancías fijen aparatos amplificadores de sonido; así como a particulares que, con ocasión de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido.

Artículo 158. Todo establecimiento dedicado a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberán obtener el “Dictamen de Giro”, como uno de los requisitos previos para que el Ayuntamiento le expida o renueve la licencia de funcionamiento correspondiente. Dichos establecimientos quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la materia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 159. El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, designará a los Oficiales Mediadores-Conciliadores que se requieran para el mejor desempeño y atención de los asuntos de su competencia, los cuales podrán durar en su cargo hasta tres años.

Artículo 160. Para ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador se deberán satisfacer plenamente los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en la Ley para la Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 161. Son facultades y obligaciones de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras:

- I. Implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en la demarcación que les corresponda, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades;

- II. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate;
- III. Redactar, revisar y, en su caso, aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador; y
- IV. Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 162. El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica designará a los Oficiales Calificadores que se requieran para el mejor desempeño y atención de los asuntos de su competencia, los cuales podrán durar en su cargo hasta tres años.

Artículo 163. Para ocupar el cargo de Oficial Calificador se deberán satisfacer plenamente los requisitos establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 164. Son facultades y obligaciones de las Oficialías Calificadores:

- I. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;
- III. Dar cuenta al Presidente Municipal y/o al Secretario del Ayuntamiento de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- IV. Expedir recibo oficial y entregar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por conceptos de las multas impuestas en términos de ley.

Artículo 165. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y los Oficiales Calificadores en ningún caso podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el presente Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V. Los demás que regule la Ley Orgánica vigente para la entidad.

Artículo 166. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la UMA, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera violación; y

- V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; y
- VI. Si el infractor es menor de edad, deberá realizar trabajo comunitario en el territorio municipal, en los términos que el Oficial Calificador estime pertinentes, siempre que no contravengan las legislaciones que regulen a los menores, y el padre o tutor deberá realizar el pago de la sanción pecuniaria y/o resarcitoria si así lo considera el Oficial Calificador, independientemente del trabajo que realice el menor infractor en el trabajo comunitario.

En la imposición de sanciones deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 129 y relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 167. Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables según sea el caso.

Artículo 168. El equipamiento urbano será resguardado por la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en caso de que no se pongan a disposición de la autoridad competente a los responsables de dichos daños, la responsabilidad recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, cuando sea el caso, de acuerdo con el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS MESAS DE ARBITRAJE

Artículo 169. La Síndica o el Síndico Municipal será competente para desahogar los procedimientos arbitrales para resolver controversias quédese en materia de propiedad en condominio, mediante el cual podrá imponer las sanciones previstas en la Ley que Regula el Régimen de la Propiedad en Condominio en el Estado de México y en el Reglamento Interno de cada Condominio.

Delegará sus facultades en la Coordinación Jurídica de Mesas de Arbitraje, los árbitros necesarios que considere, de acuerdo con las necesidades del Municipio, y serán los responsables de las mesas de arbitraje, ante las que se desarrollará el procedimiento arbitral.

Artículo 170. Las Mesas de Arbitraje serán las encargadas de substanciar los procedimientos respectivos cuando se susciten controversias entre condóminos dentro del territorio municipal; en términos del artículo 53 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Con la finalidad de dirimir controversias de carácter vecinal, en régimen de Propiedad Condominal, el Ayuntamiento contará con la Coordinación de Mesas Arbitrales, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyo objetivo es, regular la administración, los derechos y las obligaciones de los condóminos, ello mediante la implementación de procedimientos arbitrales que serán regidos por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, e iniciará siempre a petición de parte; agotado el procedimiento se emitirá el laudo que a derecho corresponda. Este procedimiento se apegará a lo establecido en el “Reglamento Interno de la Coordinación de Mesas de Arbitraje de Coacalco de Berriozábal, Estado de México”, así como en la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 171. Los infractores al Bando Municipal y demás ordenamientos de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sujetos de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación, que constarán por escrito;
- III. Multa de 1 hasta 30 veces el valor diario de la UMA vigente al momento de cometer la infracción; pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba; en caso de que el jornalero u obrero por ejercer su trabajo no tenga el permiso correspondiente, se le eximirá del pago y será el contratista, patrón u empresa a través de su representante legal quien deberá pagar la multa, conforme a lo establecido por este Bando; independientemente de las multas que se deriven por no contar con los permisos o licencias correspondientes;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento;
- VI. Clausura temporal o definitiva;
- VII. Actividades de apoyo a la comunidad;
- VIII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales.

Artículo 172. De las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando, podrán ser conmutadas por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al 50% de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado; de lo que se hará conocimiento a la Dirección de Servicios Públicos para su ejecución, en donde realizarán las actividades que se le encomienden, en periodos de tiempo de 3 horas, no más de tres veces a la semana fuera de su horario de trabajo.

Artículo 173. Son actividades de apoyo a la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Pintar o restaurar los bienes dañados por el infractor o los semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos, de uso común o libre tránsito, plazas, vialidades y áreas verdes ubicadas en el Municipio;
- IV. Servicios de orientación consistente en: impartición de pláticas a vecinos o grupos de la comunidad, relacionadas con la convivencia ciudadana;
- V. Realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor; y
- VI. Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 174. En razón del equipamiento urbano, cuando este sufra algún daño el primer respondiente pondrá a disposición de la autoridad competente al infractor, dando aviso de manera inmediata al Síndico Municipal.

Artículo 175. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras tendrán sede en Cabecera Municipal y estarán a cargo de implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política dentro del Municipio y en los casos que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de su competencia; además evaluarán las solicitudes de los interesados con

el fin de determinar el medio alternativo e idóneo para el tratamiento del asunto que se trate y redactarán, revisarán y, en su caso, aprobarán, firmarán y autorizarán los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, emitirán de manera fundada y motivada los laudos arbitrales en donde actué como autoridad.

Las Oficialías Calificadoras tendrán la misma sede que las anteriores y darán cumplimiento con lo establecido en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica, atendiendo a los asuntos de su competencia territorial, en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; conocerán, calificarán e impondrán las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento; expedirán recibos oficiales y entregarán en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por conceptos de las multas impuestas; asimismo, conocerán, mediarán, conciliarán y serán árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular.

Ambas Oficialías elaborarán las actas que soliciten los ciudadanos, mismas que en forma unilateral realice el compareciente, tendrán el carácter de informativas, en donde se asentarán manifestaciones.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

Artículo 176. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno del Municipio.

Artículo 177. Será competencia de las autoridades del Municipio, cuando las infracciones se cometan en los siguientes lugares:

- I. Cualquier espacio público dentro del Municipio de uso común o libre tránsito;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Vehículos públicos o privados destinados al servicio público de transporte, así como en la infraestructura o instalaciones de cualquier sistema de transporte público;
- V. Vehículos privados que se encuentren en la vía pública; y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 178. Las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Disposiciones que Regulan el Ejercicio de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios;
- II. Disposiciones que Regulan el Orden Público;
- III. Disposiciones que Regulan los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Disposiciones que Regulan la Protección de los Animales y el Medio Ambiente;
- V. Disposiciones que Regulan el Desarrollo Urbano;
- VI. Disposiciones que Regulan la Protección Civil; y
- VII. Disposiciones que Regulan la Salud Pública.

Sección Primera

Infracciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios

Artículo 179. Son infracciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos públicos, sin tener licencia de funcionamiento, "Dictamen de Giro" o permiso vigente, expedido por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no autorizados conforme a la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente;
- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas, autos y vehículos automotores en el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, sin el permiso correspondiente;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Comercializar o intercambiar aparatos de telefonía celular sin factura dentro de los tianguis, puestos semifijos, mercados, plazas públicas, vía pública o dentro cualquier espacio público del territorio municipal;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas en los días y horarios no autorizados;
- IX. Quien obstruya las banquetas y vialidades, no permitiendo el libre tránsito peatonal y vehicular. En caso de contar con la autorización correspondiente, deberá dejar por obligación un espacio mínimo de 100 centímetros sobre la banqueta;
- X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia de funcionamiento o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XI. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o autorización, por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia de funcionamiento;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIV. Permitir la entrada de menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Pública, que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo en el cumplimiento de sus funciones a giros donde se venden bebidas alcohólicas;
- XV. Llevar a cabo cualquier manifestación discriminatoria en término de las disposiciones aplicables;
- XVI. Publicitar eventos de índole comercial u otra actividad publicitaria, a través de lonas, posters, volantes u otro medio, sin la autorización correspondiente.
- XVII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos;
- XVIII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XIX. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XX. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXI. Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXIII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXIV. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;

- XXV. Utilizar más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 100 centímetros, para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, exceptuando los tianguis permitidos;
- XXVI. Utilizar las calles como estacionamiento, cobrando una cuota;
- XXVII. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, cabinas telefónicas, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- XXVIII. No contar con el permiso para realizar maniobras de carga y descarga por parte de vehículos pesados, comerciales y de servicio de reparto sobre la vía pública o domicilio particular;
- XXIX. No contar con las medidas de seguridad para maniobras, como conos o cintas de seguridad;
- XXX. No otorgar los tiempos de cortesía y/o de preferencia establecidos en este Bando en los estacionamientos de plazas y centros comerciales; y
- XXXI. No atender los citatorios de las autoridades municipales.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 171 del presente Bando Municipal; únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente.

Sección Segunda

Infracciones a las disposiciones que regulan el orden público

Artículo 180. Son infracciones a las disposiciones que regulan el orden público, las siguientes

- I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- II. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- III. Realizar actos de índole sexual explícitos a bordo de un vehículo automotor, vía o lugares públicos y/o privado como centros comerciales, parques y jardines, deportivos, etc. que afecten a la moral o a las buenas costumbres;
- IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- V. Ocasionar molestias a la población con música, escándalos o ruidos después de las 10 de la noche. ruidos o sonidos fuera del permitido por la normatividad correspondiente;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VII. Consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente en la vía pública o sobre algún vehículo automotor, el tener dichas bebidas abiertas, supondrá su consumo;
- VIII. Estar inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicos y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- X. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio (práctica comúnmente conocida como grafiti) sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XIII. Usar indebidamente o sin autorización el escudo y/o topónimo del Municipio;

- XIV. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal, sin autorización;
- XV. Realizar prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y/o el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XVI. Realizar juegos o eventos clandestinos;
- XVII. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados con cualquier tipo de vehículo u objeto;
- XVIII. Al dueño, poseedor, o quien de cualquier forma tenga bajo su cuidado una o más mascotas y que por su descuido, negligencia o por inducirlos, ocasionen daños a personas y bienes de terceros;
- XIX. Causar escándalo en lugares públicos, alterar el orden y/o provocar riñas;
- XX. Quien exprese manifestaciones que alteren el orden dentro de los edificios públicos y/o ante los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; y
- XXI. Estacionarse obstruyendo las entradas salidas de vehículos, así como en las vías primarias donde existan señalamientos de restricción. Se usará grúa para remover el vehículo y depositarlo en un lugar apropiado donde no estorbe, el infractor, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que genere el uso de la grúa;
- XXII. Repartir volantes o cualquier otra publicidad, sin el permiso necesario o bien cuando al contar con el permiso, se salgan de área para el cual fue expedido.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 171 del presente Bando Municipal.

Sección Tercera

Infracciones a las disposiciones que regulan los servicios públicos municipales

Artículo 181. Son infracciones a las disposiciones que regulan los servicios públicos municipales, las siguientes:

- I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar el agua en cualquiera de sus modalidades;
- II. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y/o al medio ambiente;
- III. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- IV. Destruir, retirar, cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente; y
- V. Prestar cualquier servicio público que se encuentre a cargo del Gobierno Municipal, sin la autorización correspondiente.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 171 del presente Bando Municipal; asimismo, únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente debidamente identificado.

Sección Cuarta

Infracciones a las disposiciones sobre la protección de los animales y el medio ambiente

Artículo 182. Son infracciones a las disposiciones que regulan la protección de animales y medio ambiente, las siguientes:

- I. Tirar o depositar cualquier tipo de desecho sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- II. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de los camiones de limpieza;
- III. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos separados en “residuos sanitarios” y “residuos COVID-19” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del presente Bando. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo, así como permitir la acumulación de basura. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger los desechos, por parte de su propietario o poseedores;
- IV. Almacenar residuos o materiales peligrosos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o pongan en riesgo la salud e integridad de las personas;
- V. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- VI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- VII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o proliferen fauna nociva;
- VIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- IX. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- X. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Tener zahúrdas (lugar donde se crían los cerdos), granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres;
- XII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- XIII. Los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos 4.5 kilogramos;
- XIV. Abstenerse de realizar actividades de adiestramiento colectivo de perros en las áreas públicas, jardines, áreas verdes y recreativas sin el permiso correspondiente;
- XV. Abandonar animales domésticos de su propiedad o posesión y permitir que deambulen solos en la vía pública con el fin de que no sean sancionados sus dueños y/o poseedores;
- XVI. Organizar, realizar o acudir a peleas de animales; y Utilizar animales para realizar servicio de carga estibada en el lomo o el uso y tránsito de vehículos de tracción animal, para transportar desechos sólidos orgánicos o inorgánicos con o sin fines de lucro. Entendiéndose por animales los de carga, tiro y monta como caballos, asnos y bovinos.
- XVII. Las demás establecidas en el Reglamento de Protección y Bienestar Animal para el Municipio de Coacalco de Berriozábal, así como las demás disposiciones en la materia;

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 171 del presente Bando Municipal; asimismo, únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente debidamente identificado.

Sección Quinta

Infracciones a las disposiciones de desarrollo urbano

Artículo 183. Son infracciones a las disposiciones que regulan el desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción u autorización expedida por la autoridad competente;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
- III. Utilizar la vía pública o cualquier área de uso común para realizar revoltura (mezcla), sin contar con el permiso correspondiente;
- IV. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o áreas de uso común;
- VI. Fijar anuncios espectaculares y/o dar mantenimiento a los mismos, montar publicidad en ellos sin el permiso de la autoridad municipal;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VIII. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción; si es por acciones realizadas por la Administración Pública Municipal, deberán traer un documento expedido por la dependencia donde se justifique la acción realizada;
- IX. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin la autorización expresa de la autoridad municipal, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro;
- X. Valerse de cualquier medio para intentar adueñarse de los espacios públicos o bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- XI. Realizar mantenimiento o instalación de cableado aéreo o subterráneo sin autorización correspondiente; y
- XII. Ocupación de la vía pública por concepto de mantenimiento o conexiones aéreas o subterráneas sin autorización de la autoridad correspondiente.

Para las sanciones se encontrará facultada la Dirección de Desarrollo Urbano apagándose a la normativa de las leyes vigentes.

Sección Sexta

Infracciones a las disposiciones que regulan la protección civil

Artículo 184. Son infracciones a las disposiciones que regulan la protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de Bomberos o de Protección Civil; y
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 171 del presente Bando Municipal; asimismo, únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente debidamente identificado.

Sección Séptima

Infracciones a las disposiciones que regulan la salud pública

Artículo 185. Son infracciones a las disposiciones que regulan la salud pública:

I. No usar cubrebocas o careta cuando por cualquier motivo se transite o se encuentre en cualquier espacio público dentro del Municipio, de uso común o libre tránsito tales como plazas, áreas verdes o comunes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores, tianguis, bazares, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento; en inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos; inmuebles privados de acceso público, tales como plazas comerciales, mercados, templos religiosos de cualquier denominación y cualquier otro destinado a la prestación de actividades comerciales, sociales, gubernamentales y educativas; o en vehículos de transporte público o concesionado. Esta disposición será observable hasta que las autoridades competentes en materia de salud, determinen que existen condiciones sanitarias suficientes para dejar de observar esta disposición por Covid 19.

Para la imposición de sanciones a la presente infracción, se estará a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 171 del presente Bando y en caso de reincidencia tendrá como sanción, actividades de apoyo a la comunidad establecidas en el artículo 172 de este Bando, garantizando en todo momento el respeto irrestricto, protección y garantía de los derechos humanos de los probables infractores por parte de los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como las autoridades municipales de verificación.

II. No adoptar las medidas sanitarias establecidas por las autoridades Federal y Estatal para el regreso seguro a las actividades económicas y sociales por parte de los propietarios, representantes o empleadores de las unidades económicas, puestos fijos y semifijos del municipio. Esta disposición será observable cuando la autoridad sanitaria Federal y/o Estatal determine el estado de contingencia sanitaria de Covid 19;

III. Realizar fiestas o reuniones con más de treinta personas, cuando la autoridad sanitaria Federal y/o Estatal determine un estado de contingencia por el cual deban observarse medidas de distanciamiento social. Esta disposición será observable hasta que las autoridades competentes en materia de salud, determinen que existen condiciones sanitarias suficientes para reactivar dichas actividades sociales.

Para las sanciones de las fracciones II y III, se estará a lo dispuesto por los artículos 171 y 173 presente Bando Municipal.

Artículo 186. Como autoridad de primer contacto, los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como las autoridades municipales de verificación, tendrán la función de supervisar el uso de cubrebocas y las medidas correspondientes que deban adoptar por Covid 19; ambos estarán facultados para realizar el apercibimiento verbal correspondiente; en caso de que la persona no atienda el exhorto realizado, los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública deberán remitir al probable infractor a la Oficialía Calificadora.

TÍTULO OCTAVO

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 187. Cuando el elemento de policía se percate que el probable infractor es menor de 18 años, deberá comunicar al oficial calificador al momento de su presentación. El oficial calificador tomará sus datos generales del menor probable infractor y de inmediato establecerá comunicación con quien o quienes ejerzan la patria potestad,

tutela o custodia, a efecto de que se presenten en las oficinas de la oficialía, para que acrediten la minoría de edad y la relación con él, mediante documentos idóneos, así como para conocer la situación jurídica del menor. En ningún momento los menores ingresarán al área de seguridad destinada a los infractores adultos.

Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; asegurándole en todo momento el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos.

Para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, en un término de 1 hora, se dará aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Coacalco de Berriozábal para que, en términos de las atribuciones establecidas por las leyes aplicables, ejerza en su caso la representación en suplencia para la salvaguarda de sus derechos.

Artículo 188. Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados de manera directa económica, pero sí se les podrá imponer como sanción, actividades en apoyo a la comunidad.

Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o tutor.

En los casos de menores infractores reincidentes, independientemente de la sanción pecuniaria que pudiera derivarse, y que deberá ser cubierta por su padre o tutor, también serán canalizados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a fin de recibir atención psicológica en su caso.

En caso de que el representante, padre o tutor del menor, se negare a cubrir la sanción económica impuesta por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, ésta será cubierta por el mismo representante, padre o tutor del menor.

Artículo 189. Cuando los Oficiales Calificadores conozcan de algún acto u omisión que pueda constituir un delito, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

TÍTULO NOVENO INFRACCIONES CON TRABAJO COMUNITARIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PAGO DE INFRACCIONES CON TRABAJO COMUNITARIO

Artículo 190. Las personas que incurran en infracciones siempre y cuando sean habitantes del municipio de Coacalco de Berriozábal se les brindará la opción de pagar su multa emitida por el oficial calificador con trabajo comunitario.

- I. Las jornadas a trabajar por el infractor se calcularán en base a la multa emitida por el oficial calificador tomando como medida una hora de jornada por cada UMA emitida en la multa.
- II. Las jornadas de trabajo comunitario podrán ser únicamente realizadas por el infractor.
- III. El oficial calificador tendrá siempre la obligación de ofrecer la opción del pago de la o las infracciones con trabajo comunitario.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 191. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten los particulares afectados, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad que emitió el acto o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de acuerdo con lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 192. El Gobierno del Municipio reconoce la importancia de implantar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los Coacalquenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad social en la atención de las necesidades y requerimientos de la población.

Artículo 193. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales. Todos los programas de la Administración Pública Municipal estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Bando Municipal, en Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 03 del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando Municipal el día cinco de febrero de dos mil veintidós.

TERCERO. El presente Bando es de observancia general y entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de este Ayuntamiento denominado "Gaceta Municipal", y difúndase por todo el territorio municipal.

CUARTO. Se abroga el Bando Municipal publicado en fecha 05 de febrero de 2021.

LO TENDRÁ ENTENDIDO ELC. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, al día cinco del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MTRO. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

MTRA. NORMA TERESA ACEVEDO MIGUEL
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. BENJAMIN ANTONIO ALFARO ALFARO
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

DRA. LAURA IVONNE RUIZ MORENO
SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)

LIC. OSCAR AMIN MORENO LOJERO
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. ÁNGELES YASMÍN DIMAS VARGAS
CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)

LIC. ARTURO LEONARDO CALDERAS ESPINOSA
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. GERARDO RAMÍREZ VELAZQUEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

ING. EUNICE VELÁZQUEZ AGUILAR
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. JONATHAN ELIAS GONZÁLEZ COPADO
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ROGELIO EDGARDO LUNA OLIVARES
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. ZAIRA TAIDE MONTOYA VALENZUELA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

gobierno de experiencia y resultados que se notan

www.coacalco.gob.mx



EDOMÉX

**DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.**

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan

Severiano Reyes s/n, Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal
Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700. www.coacalco.gob.mx